

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

AÑO XXIX – Boletín N° 15 – Marzo – AÑO 2026 – SARMIENTO - CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Av. San Martín N° 722 T.E. (FAX) 0297-4893451

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Ingeniero Coronel N° 353 T.E. 0297 - 4893452

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Sebastián Ángel BALOCHI

VICEINTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Emanuel Eduardo VENTER JENKS

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sr. Rubén Alberto CAMARDA

SECRETARIO DE GOBIERNO

Sr. Gustavo Alberto CORREA

SECCIÓN OFICIAL

ORDENANZAS

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 01/26 2

RESOLUCIONES

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 088/26 68
RESOLUCIÓN N° 089/26 68
RESOLUCIÓN N° 090/26 68
RESOLUCIÓN N° 091/26 69
RESOLUCIÓN N° 092/26 70
RESOLUCIÓN N° 093/26 70
RESOLUCIÓN N° 094/26 70
RESOLUCIÓN N° 095/26 71
RESOLUCIÓN N° 096/26 71
RESOLUCIÓN N° 097/26 72

SECCIÓN OFICIAL

ORDENANZAS CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento, Chubut 30 de marzo de 2026.

ORDENANZA N° 01/26

“GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2026”

VISTO:

- La Carta Orgánica Municipal;
- La Ordenanza N.º 46/24 “General Impositiva 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 1 de enero de 2026 marca el inicio de un nuevo año fiscal.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en sus artículos 51 y 52, reconoce la potestad tributaria del Departamento Ejecutivo Municipal respecto de las personas residentes, los bienes existentes y las actividades desarrolladas dentro de su jurisdicción, estableciendo además los principios que rigen la política tributaria local.

Que, como en cada ejercicio fiscal, se torna necesario proceder a la actualización y adecuación de la Ordenanza General Impositiva, a fin de que refleje de manera más precisa la situación económica y financiera del Estado Municipal para el período entrante.

Que, el Código Tributario -Ordenanza Municipal N.º 19/84-, regula las obligaciones fiscales, así como las Ordenanzas Fiscales complementarias que en su oportunidad se dicten, abarcando los distintos tributos, tasas, contribuciones por obras y servicios.

Que, en consecuencia, resulta procedente derogar la Ordenanza N.º 46/24 y establecer un nuevo cuerpo normativo que se ajuste a las necesidades actuales.

Que, atento al avance del año fiscal en curso, sin aprobación por parte del cuerpo deliberativo de la presente ordenanza, resulta imperioso

ajustar los plazos establecidos en el proyecto original y dotar en forma excepcional de excepciones que permitan al contribuyente hacer frente a sus obligaciones sin que ello les genere un perjuicio económico.

Que no existe impedimento alguno.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º): DERÓGUESE la Ordenanza General Impositiva 46/24.

Artículo 2º) ESTABLÉZCASE que la percepción de las obligaciones tributarias determinadas en el Código Tributario y Ordenanzas complementarias, se efectuará en el período fiscal 2026 conforme el anexo I, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º) ESTABLÉZCASE que, en forma excepcional, los tributos vencidos al día de la promulgación de la presente ordenanza no generen intereses siempre y cuando los mismos sean abonados dentro del presente ejercicio fiscal.

Artículo 4º) ESTABLÉZCASE, que si iniciado un nuevo período fiscal, no se encontrare aprobada una nueva norma que regule en materia impositiva, se deberá aplicar en forma análoga lo dispuesto en el artículo Nro. 61 de la Carta Orgánica Municipal, para el presupuesto municipal, por cuanto si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado la Ordenanza General Impositiva, regirá hasta su aprobación el que estuvo en vigencia el año anterior; con más el porcentaje acordado en paritarias generales -otorgada a los agentes municipales- en el ejercicio inmediato anterior, y con nuevos vencimientos los que deberán ser establecidos mediante resolución municipal “ad referéndum”.-

Artículo 5º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

**ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2026
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO**

ANEXO I

ÍNDICE

TÍTULO I - MÓDULO MUNICIPAL (MM)	2
TÍTULO II - IMPUESTOS MUNICIPALES	2
CAPÍTULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO	2
CAPÍTULO II - IMPUESTOS A LA PATENTE AUTOMOTOR	7
Sección I - Patente Automotor	7
Sección II - Derechos vinculados a los automotores	16
CAPÍTULO III - IMPUESTOS A LOS INGRESOS BRUTOS	22
TÍTULO III - TASAS	24
CAPÍTULO I - DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Ó SIMILARES	24
CAPÍTULO II - TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA	26
CAPÍTULO III - TASAS SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	39
Sección I - Sobre la construcción de obras	39
CAPÍTULO IV - SECRETARÍA DE GOBIERNO	44
Sección I - Tasa de Seguridad Urbana y Servicios de Vigilancia	44
Sección II - Terminal de Ómnibus	44
Sección III - Tasas Bromatología	44
CAPÍTULO V - TASAS SECRETARÍA DE CULTURA	46
Sección I - Museo Regional “Desiderio Torres”	46
Sección II - Centro Cultural “Deborah Jones de Williams”	47
CAPÍTULO VI - TASAS SECRETARÍA DE TURÍSMO	48
Sección I - Entradas Parque Paleontológico “Valle de Gigantes”	48
Sección II - Entrada Unificada (Parque y Museo)	48
Sección III - Camping Municipal	49
CAPÍTULO VII - SECRETARÍA DE DEPORTES	49
Sección I - Centro de Actividades Acuáticas Sarmiento (C.A.A.S)	49
Sección II - Gimnasios Municipales	50
Sección III - Albergues Municipales	52
Sección IV - Minibuses Municipales	53
CAPÍTULO VIII - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN	53
Sección I - Producción	53
Sección II - Ambiente	54
Sección I - Tasas de Actuación Administrativa	55
TÍTULO IV - RENTAS VARIAS:	56
Sección I - Derechos de cementerio	56
Sección II - Uso del subsuelo	58
Sección IV - Diversiones y espacios Públicos	58
Sección VI - Derecho por Ocupación o Utilización del Espacio de Dominio Público	60
Sección VII - Derecho sobre el Comercio en la Vía Pública	61
TÍTULO V - MULTAS, SANCIONES TRIBUTARIAS Y CONTRAVENCIONES	62
Sección I - Multas y Sanciones Tributarias	62
Sección II - Contravenciones	62

Sección III - Multas De Tránsito.....	63
TÍTULO VI - CONTRIBUCIONES Y MEJORAS.....	66
CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES.....	67

TÍTULO I - MÓDULO MUNICIPAL (MM)

MÓDULO MUNICIPAL

Artículo 1º): A los efectos de la presente Ordenanza, **FÍJASE** el **MÓDULO MUNICIPAL (MM)** en la suma de **PESOS NOVENTA CON 00/100 (\$90,00)** para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2º): REDONDEO: En todos los casos en que la conversión de Módulos Municipales a pesos arroje como resultado un valor con fracción de pesos, se redondeará al monto entero inmediato inferior. -

TÍTULO II - IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 3º): A los efectos de la aplicación del Impuesto Inmobiliario dispuesto en el Capítulo I del Título II del Código Tributario Municipal (CTM); las Ordenanzas N°40/94 (Exención impuesto inmobiliario a Ex combatientes), N° 88/97 (Cálculo del impuesto inmobiliario para el Regimiento Mecanizado 25), N° 116/04 (Límites zona urbana), N° 16/09 (Requisitos exención impuesto inmobiliario) N° 17/09 y N° 35/09 (Zonificación) y sus modificatorias, conservan su vigencia. Fíjase la forma de determinación del CTM en los artículos siguientes.

-

Artículo 4º) DETERMÍNESE, que, cuando 1 (un) inmueble es dado de alta por su/s propietario/s, se cobrará la cuota bimestral del Impuesto Inmobiliario vigente, a la fecha de efectivización del alta. -

Artículo 5º): ESTABLÉCESE, los siguientes criterios para la determinación de las bases imponibles del Impuesto Inmobiliario:

- a. Ubicación relativa del Inmueble.
- b. Destino.
- c. Utilización y aprovechamiento del mismo.

En base a dichos elementos, se procede a la zonificación de todo el ejido municipal en tres (3) grandes ÁREAS, y en el caso de la primera de ellas en cuatro (4) sub-zonas, a saber:

- I. Área Uno (Urbana): comprende las sub-zonas "A", "B", "C" y "D".
- II. Área Dos (Lotes agrícolas).
- III. Área Tres (Lotes agrícolas no comprendidos en el área dos y lotes pastoriles).

La determinación del tipo de terreno o inmueble y el aprovechamiento del mismo, es competencia del Departamento Ejecutivo Municipal.

Respecto del Área Uno (Urbana), se entenderá por terreno baldío aquel que no posea ninguna mejora.

La consideración deberá ser cursada por el contribuyente a través de nota, quedando la determinación final de la situación a evaluación del Departamento de Recaudación y la Dirección de Catastro. -

Artículo 6º): FÍJASE la determinación de la valuación del presente tributo de acuerdo a los siguientes parámetros:

ÁREA UNO – SUB ZONA "A":

El m2 en terrenos sin mejoras (baldíos): 350 Módulos Municipales (MM). -

El m2 en terrenos con mejoras básicas o precarias: 280 MM.-

El m2 en terrenos edificados: 400 MM.-

ÁREA UNO – SUB ZONA "B":

El m2 en terrenos sin mejoras (baldíos): 270 MM.-

El m2 en terrenos con mejoras básicas o precarias: 230 MM.-

El m2 en terrenos edificados: 330 MM.-

ÁREA UNO – SUB ZONA "C":

El m2 en terrenos sin mejoras (baldíos): 220 MM.-

El m2 en terrenos con mejoras básicas o precarias: 200 MM.-

El m2 en terrenos edificados: 230 MM.-

ÁREA UNO – SUB ZONA "D":

El m2 en terrenos sin mejoras (baldíos): 145 MM.-

El m2 en terrenos con mejoras básicas o precarias: 150 MM.-

El m2 en terrenos edificados: 190 MM.-

*La valuación aplicable para el cálculo del presente impuesto surge de la aplicación de la siguiente fórmula:

Valuación = (m2 terreno *X* MM)

Donde X es igual la cantidad de módulos municipales por m2 dispuesto en el presente artículo.

ÁREA DOS:

La valuación de los inmuebles incluidos en esta área, estará dada por el siguiente cálculo:

Valuación = (X * Factor de Proporcionalidad + Constante) * MM

Donde: X = Cantidad de Hectáreas

Factor de Proporcionalidad = 320

Constante de progresividad = 15.000

ÁREA TRES:

Ídem al Área Dos, pero con los siguientes parámetros:

X = Cantidad de Hectáreas

Factor de Proporcionalidad = 182

Constante de progresividad = 15.000.-

Artículo 7º) APLICASE las siguientes alícuotas a la valuación de los inmuebles obtenida en el artículo precedente:

ÁREA UNO – SUB ZONA “A”:

1. Terrenos sin mejoras: 9% (NUEVE POR CIENTO)
2. Terrenos con mejoras: 1,1% (UNO COMA UNA POR MIL)
3. Terrenos edificados: 0,9% (CERO COMA NUEVE POR MIL)

ÁREA UNO – SUB ZONA “B”:

1. Terrenos sin mejoras: 9% (NUEVE POR CIENTO)
2. Terrenos con mejoras: 1,1% (UNO COMA UNA POR CIENTO)
3. Terrenos edificados: 0,9% (NUEVE POR MIL)

ÁREA UNO – SUB ZONA “C”:

1. Terrenos sin mejoras: 6,5% (SEIS COMA CINCO POR CIENTO)
2. Terrenos con mejoras: 0,9% (NUEVE POR MIL)

3. Terrenos edificados: 0,7% (SIETE POR MIL)

ÁREA UNO – SUB ZONA “D”:

1. Terrenos sin mejoras: 1,3% (UNO COMA TRES POR CIENTO)
2. Terrenos con mejoras: 0,45% (CUARENTA Y CINCO POR MIL)
3. Terrenos edificados: 0,40% (CUARENTA POR MIL)

ÁREA DOS:

- Lote mayor a 1 ha. y hasta 4 ha. Sin red de gas: 2,5% (DOS COMA CINCO POR CIENTO)
- Lote mayor a 1 ha. y hasta 4 ha. con red de gas: 5% (CINCO POR CIENTO)
- Lote mayor a 4 ha. sin red de gas: 5% (CINCO POR CIENTO)
- Lote mayor a 4 ha. con red de gas: 7% (SIETE POR CIENTO)

ÁREA TRES:

- Lote mayor a 1 ha. y hasta 4 ha. sin red de gas: 2,5% (DOS COMA CINCO POR CIENTO)
- Lote mayor a 1 ha. y hasta 4 ha. con red de gas: 5% (CINCO POR CIENTO)
- Lote mayor a 4 ha. sin red de gas: 5% (CINCO POR CIENTO)
- Lote mayor a 4 ha. con red de gas: 7% (SIETE POR CIENTO)

Valuación fiscal inmobiliaria: A efectos de determinar la valuación fiscal inmobiliaria aplíquese la siguiente fórmula:

Valuación fiscal = (m2 terreno *X* MM) * 0,70

Donde X es igual la cantidad de módulos municipales por m2 dispuesto en la presente Ordenanza.-

Artículo 8º) El valor resultante de aplicar la alícuota fijada en el Art. 7º sobre la valuación en pesos expresada en el Art. 6º, determinará el impuesto anual. -

Artículo 9º) FÍJASE en 40.000 MM (cuarenta mil Módulos Municipales) la valuación mínima para el cálculo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Área 1).

Artículo 10º): FÍJASE un recargo del 10% a la alícuota aplicable a los terrenos sin mejoras comprendida en las siguientes zonas comerciales:

1. Ambas veredas de la Avenida Regimiento de Infantería Mecanizado 25, desde la Ruta Nacional N° 26 hasta la calle 20 de Junio.

2. Ambas veredas de la Avenida San Martín, desde la calle 20 de Junio hasta la Avenida 12 de Octubre.
3. Ambas veredas de la zona comprendida en el rectángulo delimitado por la Avenida Estrada, calle General Roca, Avenida Ing. Coronel y Calle Perito Moreno.

Exceptuase del recargo precedentemente establecido a las personas que posean un único inmueble en el ejido de la Ciudad de Sarmiento y que además cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Inscripción en el Registro de Propietarios de Inmuebles destinados a vivienda única, personal y de ocupación permanente.
- II. Declaración Jurada donde se exprese que el inmueble sobre el cual se solicita la no aplicación del recargo es su única propiedad y que, sobre la misma, se construirá su vivienda única, personal y de ocupación permanente. En dicho documento deberá manifestarse el compromiso de realizar la presentación del plano correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2026.
- III. Informe de estado de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia del Chubut, donde conste que no posee inmuebles o que sea su única propiedad.
- IV. Informe de la Dirección de Catastro donde conste la inexistencia de otra propiedad.
- V. La fecha límite de inscripción en el Registro de Propietarios será el 30 de abril de 2026. Las personas que no hayan cumplimentado la inscripción en dicha fecha, no podrán hacer uso del beneficio durante este año calendario, debiendo abonar íntegramente el impuesto con el recargo del 10 %.

Si una persona, estando inscrita, no hubiese presentado los planos correspondientes –según lo estipulado en el punto 2-, no podrá acceder al beneficio el año siguiente (2027).

Artículo 11°) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a crear el Registro de Propietarios de Inmuebles destinados a vivienda única, personal y de ocupación permanente del año 2026.-

Artículo 12°) Quedan contempladas las exenciones vigentes estipuladas en el Art.73 del CTM y sus modificatorias.

Artículo 13°) Se cobrará en forma simultánea y adicional al Impuesto Inmobiliario, por:

1. Tasa de Barrido y Limpieza.....250 MM anuales
2. Tasa de Forestación200 MM anuales

3. Tasa de Mantenimiento de Cementerio.....200 MM anuales

Artículo 14º) Se otorgarán los siguientes descuentos:

- **OTÓRGASE** el 30% de descuento a todo contribuyente que abone, en un pago, en contado efectivo, débito o tarjeta de crédito; la totalidad del Impuesto Inmobiliario periodo fiscal 2026, hasta el día 29/05/2026 inclusive.
- **OTÓRGASE** un 5% de descuento a todo contribuyente que adhiera al **débito automático** de caja ahorro o cuenta corriente, sobre las 6 (SEIS) cuotas del Impuesto Inmobiliario, que se efectuará hasta el día que se determine como primer vencimiento de la primera cuota del impuesto. La adhesión al débito automático mantendrá su vigencia hasta la comunicación fehaciente por parte del contribuyente que exprese su voluntad en contrario.
- **OTÓRGASE** el 35% de descuento a los empleados municipales (activos y pasivos), sobre la totalidad del Impuesto Inmobiliario que graven de hasta una propiedad de su titularidad, dominial o acreditada mediante un instrumento válido, donde conste la calidad de ocupación del inmueble.
- **OTÓRGASE** el 35% de descuento para aquellos jubilados cuyo único ingreso sea inferior o igual a dos salarios mínimo vital y móvil.

Los presentes descuentos no son acumulativos. Será condición necesaria para su aplicación, que el contribuyente se encuentre Libre de Deuda en los Registros Municipales, al día del otorgamiento del beneficio. -

Artículo 15º) FÍJASE la cantidad de 6 (SEIS) cuotas bimestrales para la percepción del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año 2026, con los siguientes vencimientos:

ANUAL hasta el día 29 de mayo del 2026

Cuota	1º vencimiento	2º vencimiento
1º	27-02-2026	31-03-2026
2º	27-04-2026	26-05-2026
3º	29-06-2026	27-07-2026
4º	28-08-2026	28-09-2026

5°	26-10-2026	27-11-2026
6°	28-12-2026	29-01-2027

Artículo 16º): RECARGOS: Si el contribuyente no cancelara su deuda a la fecha del 2º vencimiento, se aplicará un recargo del 5% de interés mensual. Desde esa fecha hasta el día de la cancelación efectiva, se aplicará el 0,075% de interés diario adicional. -

CAPÍTULO II - IMPUESTOS A LA PATENTE AUTOMOTOR

Sección I - Patente Automotor

Artículo 17º) A los efectos de la aplicación del Impuesto a la Patente Automotor, dispuesto en el Capítulo II del Título II del Código Tributario Municipal; las Ordenanzas N° 40/94 (Exención impuesto automotor a ex combatientes), N° 70/00 (Mantenimiento Pavimento Urbano), N° 37/05 (Exceptuar pago de impuesto automotor a discapacitados), y sus modificatorias, conservan su vigencia. Resolución N° 073/25 y N° 074/25 del Consejo de Responsabilidad Fiscal y Anexo. **Fíjase** la forma de determinación del CTM en los artículos siguientes. -

Artículo 18º) Por todo vehículo automotor, motovehículo y utilitario, en adelante VEHÍCULOS, radicados en la jurisdicción de la Municipalidad de Sarmiento, se aplicará anualmente un Impuesto a la Patente Automotor, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente.

Se considerará radicado en la Municipalidad de Sarmiento, todo VEHÍCULO inscripto en la DNRPA, cuyo titular o titulares registrales posean domicilio real o fiscal en la jurisdicción de este Municipio, independientemente del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario en el cual se haya realizado el trámite.

Artículo 19º) A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:

- VEHÍCULOS UTILITARIOS: Los que en el Título de Propiedad en el campo "Tipo" contengan alguna de siguientes denominaciones:
 - Camión y similar
 - Chasis con y sin cabina
 - Transporte de pasajeros, Minibus y similar
 - Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina
 - Furgones y furgonetas
 - Utilitarios
 - Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados

- Acoplados
 - Carrocerías
 - Semirremolques y similares
 - Carretones
 - Autopartes, Motorhome, casillas rodantes y similares
 - Maquinarias especiales y similares;
- PICK UP: aquellos que en el Título de Propiedad en el campo "Tipo" contengan la denominación Pick Up;
 - MOTOVEHÍCULOS: aquellos que en el Título de Propiedad en el campo "Tipo" incluyan algunas de las siguientes denominaciones:
 - Ciclomotor
 - Cuatriciclo
 - Cuatriciclo c/disp.
 - Cuatriciclo c/disp. eng.
 - Motocicleta
 - Scooter
 - Triciclo
 - Triciclo de carga
 - Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados;
 - VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.

Artículo 20°) Todo VEHÍCULO proveniente de extraña jurisdicción provincial, tributa en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.

Artículo 21°) Para los VEHÍCULOS que se encuentren bajo el régimen de *leasing*, el domicilio de radicación tributaria a todos los efectos será el correspondiente al domicilio del tomador del *leasing*, o el que se declare como lugar de uso ante la DNRPA, según lo detallado en los formularios correspondientes. Será obligación del tomador, ante la omisión de la DNRPA, realizar la inscripción tributaria ante la Jurisdicción Municipal competente, así como también declarar toda otra modificación que se refiera al VEHÍCULO, suministrando la documentación que la respalde.

Los titulares o responsables de los VEHÍCULOS que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA de la jurisdicción municipal, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda

otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual, según la inscripción ante la DNRPA, no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.

Artículo 22°) Los vehículos tributarán una alícuota del 2,5% aplicada sobre las valuaciones provistas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), vigente al 25 de septiembre de 2025, según la Resolución N° 074/25 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de la Provincia del Chubut. Dicha TABLA puede ser consultada en la siguiente dirección web: <https://www.dgrchubut.gov.ar/wp-content/uploads/anexo-reso-72-24%20valuacion-aut%202025.pdf>

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea que pudieran presentarse.

Los vehículos 0KM (CERO KILÓMETROS) adquiridos a partir del 1° de enero del 2026 tributarán la alícuota correspondiente, aplicable al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o a la valuación vigente según la tabla definida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal según el primer párrafo del presente Artículo, el que resulte mayor.

Artículo 23°) Los vehículos denominados “camión tanque” y “camión jaula” y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo una unidad de las denominadas “semi-remolques”, se clasificará como dos vehículos separados.

Artículo 24°): FÍJASE que para los vehículos que a continuación se detallan tributarán una alícuota del 2,5% aplicada a la valuación conforme la siguiente **TABLA:**

VEHÍCULOS UTILITARIOS:

- a) **CAMIONES o SIMILAR, CHASIS CON Y SIN CABINA, TRANSPORTE DE PASAJEROS, MINIBUS Y SIMILAR, FURGONES Y FURGONETAS y CASAS RODANTES:**

MODELO AÑO	2.500 a 4.000 Kg.	4.000 a 7.000 Kg.	7.000 a 10.000 Kg.	Más de 10.000 Kg.
2026	142.350 MM	194.740 MM	224.640 MM	300.000 MM

2025	118.560 MM	162.240 MM	187.200 MM	249.600 MM
2024	109.200 MM	143.520 MM	162.240 MM	230.880 MM
2023	99840 MM	131.040 MM	149.760 MM	212.160 MM
2022	87360 MM	118.560 MM	137.280 MM	187.200 MM
2021	74880 MM	93600 MM	112.320 MM	143.520 MM
2020	65520 MM	87360 MM	99840 MM	131.040 MM
2019	56160 MM	74880 MM	87360 MM	118.560 MM
2018	46800 MM	65520 MM	74880 MM	99.840 MM
2017	40560 MM	56160 MM	62400 MM	87360 MM
2016	39052 MM	43472 MM	53352 MM	72592 MM
2015	35516 MM	39780 MM	48412 MM	65728 MM
2014	32240 MM	35984 MM	43992 MM	60008 MM
2013	31684 MM	34320 MM	42016 MM	57096 MM
2012	29224 MM	32656 MM	39936 MM	54392 MM
2011	27820 MM	31096 MM	38064 MM	50960 MM
2010	26520 MM	29588 MM	36192 MM	50752 MM

2009	25324 MM	28184 MM	34528 MM	49296 MM
2008	22880 MM	25480 MM	29692 MM	42484 MM
2007	22100 MM	24856 MM	29068 MM	41600 MM
2006	21216 MM	24232 MM	28444 MM	40820 MM

b) **ACOPLADO, TRAILER, TRACTOR DE CARRETERA y SEMI-REMOLQUE:**

Modelo	Hasta 3.000 Kg.	3.000 a 10.000 Kg.	10.000 a 15.000 Kg.	15.000 a 20.000 Kg.	Más de 20.000 Kg.
2026	86190 MM	101.140 MM	120250 MM	142350 MM	150800 MM
2025	71760 MM	84240 MM	99840 MM	118560 MM	124800 MM
2024	62400 MM	74880 MM	87360 MM	99840 MM	106080 MM
2023	53040 MM	62400 MM	74880 MM	81120 MM	96720 MM
2022	40560 MM	49920 MM	62400 MM	68640 MM	87360 MM
2021	34320 MM	37440 MM	43680 MM	56160 MM	62400 MM
2020	28080 MM	31200 MM	37440 MM	43680 MM	53040 MM
2019	21840 MM	28080 MM	31200 MM	37440 MM	46800 MM
2018	16640 MM	24960 MM	28080 MM	34320 MM	40560 MM

2017	15600 MM	21840 MM	24960 MM	31200 MM	34320 MM
2016	15496 MM	20540 MM	23452 MM	28912 MM	33332 MM
2015	14092 MM	18668 MM	22256 MM	26312 MM	30264 MM
2014	13416 MM	16952 MM	20228 MM	23972 MM	27508 MM
2013	13416 MM	16068 MM	19136 MM	22776 MM	26156 MM
2012	12740 MM	15288 MM	18356 MM	21736 MM	24960 MM
2011	12220 MM	14612 MM	17472 MM	20696 MM	23764 MM
2010	11596 MM	13936 MM	16640 MM	19708 MM	22568 MM
2009	11180 MM	13208 MM	15808 MM	18668 MM	21580 MM
2008	10192 MM	11856 MM	14404 MM	16952 MM	19552 MM
2007	9724 MM	10608 MM	12740 MM	14872 MM	16952 MM
2006	9308 MM	9984 MM	12116 MM	14248 MM	16328 MM

Artículo 25º): Se concederá el beneficio de una bonificación, a aquellos contribuyentes que resulten titulares de “flotas” de vehículos automotores empadronados en la Municipalidad de Sarmiento, cuyos modelos, de acuerdo al título de propiedad, no excedan los 20 (veinte) años de antigüedad al 31 de diciembre de 2026, según el siguiente detalle:

- Desde 5 y Hasta 10 unidades (20% de descuento).
- Más de 10 y hasta 15 unidades (28% de descuento).
- Más de 15 y hasta 30 unidades (30% de descuento).
- Más de 30 y hasta 50 unidades (32% de descuento).
- Más de 50 y hasta 100 unidades (34% de descuento).

- Más de 100 (36% de descuento).

La base para el cálculo de la bonificación será sobre el total del impuesto determinado y de todas las unidades radicadas: jeeps, pick-ups, furgones, utilitarios, camiones, acoplados, *tráilers* y semi-remolques; quedando exceptuado en todos los casos el tipo “automóvil”.

Se considerará “flota” cuando exista un mínimo de 5 (cinco) vehículos, inscriptos a nombre del mismo titular, siempre y cuando éste se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no registre deudas de Impuesto Automotor pendiente y que durante el ejercicio fiscal su pago sea realizado en término.

Asimismo, **ESTABLÉCESE** para aquellos contribuyentes titulares de flotas, una bonificación equivalente a la establecida en el primer párrafo del presente, aplicable a la tasa instituida a través de la Ordenanza N° 70/00 - Tasa de Uso de Pavimento.

Artículo 26°): Para acceder a la bonificación, cada empresa deberá mantener la cantidad de unidades patentadas que generaron la misma durante el período fiscal y registrar libre de deuda de impuestos municipales del periodo fiscal anterior, además de realizar los pagos en término. -

Artículo 27°): Se cobrará conforme a la Ordenanza N° 70/00 la **Tasa de Uso Pavimento** en forma simultánea y adicional al Impuesto a la Patente Automotor, anualmente, según el siguiente detalle:

- a) Automóviles, Rurales.....500 MM
- b) Pick Ups, Jeeps, Furgones, Utilitarios, Todoterrenos.....540 MM
- c) Camiones, acoplados, semi-remolques, tractores de carretera, trailers, casas rodantes.....1.000MM

Artículo 28°): FÍJASE la cantidad de 6 (SEIS) cuotas para la percepción del Impuesto a la Patente Automotor, con los siguientes vencimientos:

ANUAL hasta el día 29 de mayo de 2026

Cuota	1° Vencimiento	2° Vencimiento
1°	23-01-2026	20-02-2026
2°	27-03-2026	27-04-2026

3°	22-05-2026	22-06-2026
4°	20-07-2026	24-08-2026
5°	21-09-2026	19-10-2026
6°	27-11-2026	21-12-2026

Artículo 29°): DESCUENTOS. Se otorgarán los siguientes descuentos, en función de lo establecido por la Resolución N° 074/24 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal:

- **OTÓRGUESE** el 30% de descuento a todo contribuyente que abone, en un pago, en contado efectivo, débito o tarjeta de crédito; la totalidad del Impuesto a la Patente Automotor para el periodo fiscal 2026, hasta el día 29/05/2026 inclusive. Este descuento no es acumulable con el concedido en el Art. 25.-
- **OTÓRGUESE** un 10% de descuento a todo contribuyente que adhiera al débito automático de caja ahorro o cuenta corriente, sobre las 6 (SEIS) cuotas de la Patente Automotor anual, que se efectuará hasta el día que se determine como primer vencimiento de la primera cuota del impuesto. La adhesión al débito automático mantendrá su vigencia hasta la comunicación fehaciente por parte del contribuyente que exprese su voluntad en contrario.
- **OTÓRGUESE** el 40% de descuento a los empleados municipales (activos y pasivos), sobre el Impuesto a la Patente Automotor que grave hasta un vehículo de su titularidad.
- **OTÓRGUESE** el 40% de descuento en el impuesto a la patente automotor, hasta de un solo vehículo para aquellos jubilados cuyo único ingreso sea inferior o igual al salario mínimo vital y móvil.
- **OTÓRGUESE** el 50% de descuento sobre la alícuota del Impuesto a la Patente Automotor, para todos los vehículos de características híbridas o a celda de combustible hidrógeno. Será condición necesaria, para la aplicación de los descuentos del presente artículo, que el contribuyente se encuentre Libre de Deuda en los Registros Municipales, al día del otorgamiento del beneficio. -

Artículo 30°): RECARGOS. Si el contribuyente no cancelara su deuda a la fecha del 2° vencimiento, se aplicará un recargo del 5% de interés mensual. Desde esa fecha hasta el día de la cancelación efectiva, se aplicará el 0,075% de interés diario adicional. -

Artículo 31º): De las **ALTAS** del Impuesto Automotor: Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación tributaria se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA), debiendo abonarse las cuotas correspondientes desde el período en curso a la fecha de dicha inscripción.

Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad de Sarmiento, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen correspondiente a la cuota del mes en que se produzca el cambio de radicación. El solicitante deberá presentar la documentación que demuestre la radicación del bien en la jurisdicción, el certificado de libre de deuda y baja emitido por la jurisdicción anterior, de corresponder.

Artículo 32º): De las **BAJAS** del Impuesto Automotor: Para conceder las bajas de los vehículos que se encuentran inscriptos en la Municipalidad de Sarmiento, los solicitantes deberán presentar:

- a. Título del vehículo, que certifique la transferencia de dominio o cambio de radicación, ó
- b. Informe histórico emitido por el Registro de la Propiedad Automotor, ó
- e. Constancia de Denuncia de Venta realizada ante la Dirección de Registro de la Propiedad del Automotor (DNRPA). En la que debe consignarse el comprador del rodado y fecha de venta, o
- c. Comprobante destrucción total extendido por el Registro de la Propiedad Automotor (Formulario 04- 04D), y
- d. Libre de deuda a la fecha del impuesto a la Patente Automotor, infracciones, multas de tránsito, accesorios y demás gravámenes sobre el automotor, que se encuentren en vigencia.

Denuncia de venta:

Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

Cambio de radicación:

Para los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.

Robo, hurto o siniestro con destrucción total:

En los casos en que las bajas se produzcan por robo, hurto o siniestro con destrucción total, se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en la DNRPA.

Si en el caso de robo o hurto se recupere la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Artículo 33º): Están exentos del pago del Impuesto Automotor:

- a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad de Sarmiento y sus dependencias.
- b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad.
- c) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón municipal.
- d) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos hasta 1 (un) vehículo.
- e) Los vehículos propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- f) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación.
- g) Los vehículos de propiedad de personas con discapacidad, o de sus familiares hasta 1º grado de consanguinidad, siempre que cuenten con C.U.D. (Certificado Único de

Discapacidad). La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.

- h) Podrán establecerse otras exenciones particulares, por Ordenanza municipal, siempre y cuando se respeten los principios de armonización tributaria. -

Sección II - Derechos vinculados a los automotores

Artículo 34º): La percepción de los **derechos vinculados al automotor**, se realizará bajo las siguientes tarifas:

- a) Percepción de Módulos Municipales (MM) por licencias de conducir:

LICENCIAS DE CONDUCIR				
CLASE	SUBCLASE	EDAD	VIGENCIA	MÓDULOS
A	A1: CICLOMOTORES hasta 50cc o 4 Kw	16 a 17 años	1 AÑO	130
		18 a 20 años	3 AÑOS	150
		21 a 65 años	5 AÑOS	500
		66 a 70 años	3 AÑOS	150
		71 en adelante	1 AÑO	50
	A2: MOTOCICLETAS hasta 150 cc o 11 Kw	17 años	1 AÑO	130
		18 a 20 años	3 AÑOS	150
		21 a 65 años	5 AÑOS	500
		66 a 70 años	3 AÑOS	150
		71 en adelante	1 AÑO	50

	A3: MOTOCICLETAS hasta 300 cc o 20 Kw	19 a 20 años	3 AÑOS	150
		21 a 65 años	5 AÑOS	500
		66 a 70 años	3 AÑOS	150
		71 en adelante	1 AÑO	50
	A4: MOTOCICLETAS más 300 cc o 20 Kw	21 a 65 años	5 AÑOS	500
		66 a 70 años	3 AÑOS	150
		71 en adelante	1 AÑO	50
B	B1: PARTICULAR: AUTOMÓVILES, UTILITARIOS, CAMIONETAS, VANS DE USO PRIVADO Y CASAS RODANTES hasta 3500 Kg	17 años	1 AÑO	150
		18 a 20 años	3 AÑOS	440
		21 a 65 años	5 AÑOS	600
		66 a 70 años	3 AÑOS	440
		71 en adelante	1 AÑO	50

		B2: PARTICULAR: AUTOMÓVILES, UTILITARIOS, CAMIONETAS, VANS DE USO PRIVADO Y CASAS RODANTES hasta 3500 Kg con 1 ACOPLADO DE 750 Kg	18 a 20 años 21 a 65 años 66 a 70 años 71 en adelante	3 AÑOS 5 AÑOS 3 AÑOS 1 AÑO	440 600 440 50
P R O F E S I O N A L	C	C1: CAMIONES SIN ACOPLADO O CASAS RODANTES MOTORIZADAS hasta 12.000 Kg	21 a 45 años 46 en adelante	2 AÑOS 1 AÑO	700 350
		C2: CAMIONES SIN ACOPLADO O CASAS RODANTES MOTORIZADAS hasta 24.000 Kg	21 a 45 años 46 en adelante	2 AÑOS 1 AÑO	700 350
		C3: CAMIONES SIN ACOPLADO O CASAS RODANTES MOTORIZADAS más de 24.000 Kg	21 a 45 años 46 en adelante	2 AÑOS 1 AÑO	700 350
	D	D1: TRANSPORTE DE PASAJEROS hasta 8 plazas	21 a 45 años 46 en adelante	2 AÑOS 1 AÑO	700 350

E S		D2: TRANSPORTE DE PASAJEROS de 8 hasta 20 plazas	21 a 45 años	2 AÑOS	700
			46 en adelante	1 AÑO	350
		D3: TRANSPORTE DE PASAJEROS de más de 20 plazas	21 a 45 años	2 AÑOS	700
		46 en adelante	1 AÑO	350	
		D4: SERVICIOS DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y SIMILARES	21 a 45 años	2 AÑOS	700
			46 en adelante	1 AÑO	350
E	E1: VEHÍCULO CON 1 O MÁS REMOLQUES Y/O ARTICULACIONES	21 a 45 años	2 AÑOS	700	
		46 en adelante	1 AÑO	350	
	E2: MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA	21 a 45 años	2 AÑOS	700	
		46 en adelante	1 AÑO	350	
F	F PARTICULAR: VEHÍCULOS ADAPTADOS	17 años	1 AÑO	150	
		18 a 20 años	3 AÑOS	550	
		21 a 65 años	5 AÑOS	600	

		66 a 70 años	3 AÑOS	440
		71 en adelante	1 AÑO	50
	F PROFESIONAL: VEHÍCULOS ADAPTADOS	21 a 45 años	2 AÑOS	700
		46 en adelante	1 AÑO	350
G	G1: PARTICULAR: TRACTORES AGRÍCOLAS	17 años	1 AÑO	200
		18 a 20 años	3 AÑOS	400
		21 a 65 años	5 AÑOS	600
		66 a 70 años	3 AÑOS	400
		71 en adelante	1 AÑO	200
	G2: PARTICULAR: MAQUINARIA ESPECIAL AGRÍCOLA	17 años	1 AÑO	200
		18 a 20 años	3 AÑOS	400
		21 a 65 años	5 AÑOS	600

		66 a 70 años	3 AÑOS	400
		71 en adelante	1 AÑO	200
	G3: PARTICULAR: TREN AGRÍCOLA	18 a 20 años	3 AÑOS	400
		21 a 65 años	5 AÑOS	600
		66 a 70 años	3 AÑOS	400
		71 en adelante	1 AÑO	200
ANEXO CATEGORÍA		Desde 21 años		300
DUPLICADO				200

b) Certificados

1. Libre de deuda de Infracciones y/o Patente.....100 MM
2. Legalidad de la Licencia de Conducir.....200 MM
3. Baja.....180 MM
4. Duplicados.....100 MM

Los empleados municipales que, para su función en el estado, requieran licencia de conducir habilitante, tendrán una bonificación del 100% en el pago de la misma y de los certificados municipales del presente artículo.

CAPÍTULO III - IMPUESTOS A LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 35º): A los efectos de la aplicación del Impuesto a los Ingresos Brutos dispuesto en el Capítulo I del Título III, agregado al CTM por la Ordenanza N° 02/99, se remitirá a las Ordenanzas N° 27/89 (Vencimientos), N° 26/89 (Alícuotas), y Multa incumplimiento a deberes formales, y a los siguientes artículos. -

Artículo 36º): FÍJASE como vencimientos del Impuesto al que refiere el presente capítulo las siguientes fechas:

Anticipo	Vencimiento
Enero - 2026	10/03/2026
Febrero - 2026	10/04/2026
Marzo - 2026	11/05/2026
Abril - 2026	10/06/2026
Mayo - 2026	10/07/2026
Junio - 2026	10/08/2026
Julio - 2026	10/09/2026
Agosto - 2026	13/10/2026
Septiembre - 2026	10/11/2026
Octubre - 2026	10/12/2026
Noviembre - 2026	11/01/2027
Diciembre - 2026	10/02/2027
DDJJ ANUAL 2025	30/04/2026

Para el caso de contribuyentes incluidos dentro del Acuerdo Interjurisdiccional para la Distribución de Base Imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos, se remite a las disposiciones emanadas del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y sus organismos relacionados. -

Artículo 37º): MODIFÍQUESE el Art.6º de la Ordenanza N°26/89, quedando redactado de la siguiente manera:

“El impuesto mínimo a abonar por el Impuesto a los Ingresos Brutos será determinado conforme a la categoría impositiva del contribuyente ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. Monotributistas:

CATEGORÍA	IMPUESTO MÍNIMO
A.....	\$ 9.367,29
B.....	\$ 18.734,58
C.....	\$ 27.448,34
D.....	\$ 38.485,76
E.....	\$ 47.780,44
F.....	\$ 56.203,74
G.....	\$ 70.436,21
H.....	\$ 84.232,99
I.....	\$ 127.801,78
J.....	\$ 143.050,85
K.....	\$ 163.818,64

b. Iva Responsable Inscripto\$197.511,84

Las categoría del contribuyente se determinará conforme a la constancia de opción emitida por ARCA al momento de efectuar la declaración del presente tributo.”

En caso de que, al efectuar la presentación de la Declaración Jurada Impositiva Anual, surja un saldo a favor del contribuyente entre el impuesto mínimo abonado y el impuesto efectivamente determinado, dicho importe podrá ser imputado como crédito a favor del contribuyente, previa verificación y control por parte del Departamento Ejecutivo, quien evaluará su procedencia antes de autorizar su aplicación, pudiendo ser aplicado dicho saldo a cualquier otro impuesto que el contribuyente tenga en este municipio.

Artículo 38º): Incentivo, promoción y desarrollo del comercio local: DETERMÍNESE un descuento del 50% sobre el IMPUESTOS A LOS INGRESOS BRUTOS establecidos en la presente

sección, para aquellos contribuyentes que se registren comercialmente por primera vez en el año fiscal 2026 por el término de un año calendario (12 meses).

TÍTULO III - TASAS

CAPÍTULO I - DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Ó SIMILARES

Artículo 39º): A los efectos de la aplicación del Derecho de Habilitación e Inscripción de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios, dispuesto en el Capítulo VI del Título II del CTM, FÍJASE los siguientes importes y remítase a la vigencia de las Ordenanzas N°01/90 (Explotación de Canteras), N°79/00 (Tasa Convenio Multilateral), N°28/07 (Carritos en la vía pública), N°71/12 (Habilitaciones Comerciales), Ord 14/12 (Canon Remis) y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Artículo 40º): FÍJASE el importe a abonar en concepto del derecho a que se refiere el presente Capítulo:

- a) Habilitación e Inspección de Comercio, Industria y Servicios y Alta al Impuesto a los Ingresos Brutos.....750 MM
- b) Rehabilitación del Comercio, Industria y Servicios.....400 MM
- c) Baja de la Habilitación Comercial.....300 MM
- d) Contribuyentes incluidos en Convenio Multilateral.....s/Ord. N° 79/00
- e) Inscripción de Servicios Profesionales.....540 MM
- f) Cambio de domicilio.....200 MM
- g) Cambio y/o Anexo de Rubro.....200 MM
- h) Reimpresión de Certificado de Habilitación Comercial.....200 MM
- i) Emisión de Habilitación Social 200 MM

Artículo 41º): Vigencia del certificado de Habilitaciones Comerciales:

- Cuando el titular de la habilitación comercial concuerde con el titular del inmueble, se otorgará Certificado de Habilitación Comercial por dos (2) años.

- Cuando el titular de la habilitación comercial sea inquilino del local, se otorgará Certificado de Habilitación Comercial por el término del contrato de alquiler; si el mismo, es mayor a los dos (2) años, el certificado se otorgará por dos (2) años.

En ningún caso podrá otorgarse Certificado de Habilitación Comercial por más de dos (2) años.

Para otorgar el Certificado de Habilitación Comercial, el interesado deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente y encontrarse libre de deuda comercial (Tasa al Comercio e Industria e Impuesto a los Ingresos Brutos y cualquier otro tributo que tenga directa implicancia con la actividad que realiza) con el Municipio. -

Artículo 42º): Todo contribuyente que solicite Baja Comercial, deberá presentar libre deuda municipal, certificado de ingresos brutos y último certificado de habilitación comercial otorgado.

En los casos en que el contribuyente no haya solicitado la baja comercial en tiempo y forma, pero registre baja impositiva en ARCA -o el organismo que un futuro lo reemplace-, deberá realizar la presentación de la documentación que emita esa repartición, operando la baja desde la fecha que surja de la misma, por lo que procederá la desafectación de la deuda que se haya generado en concepto de baja comercial de Tasa Comercial e Ingresos Brutos por los períodos subsiguientes, debiendo emitirse el instrumento resolutivo de baja correspondiente.-

Artículo 43º): RÉGIMEN EXCEPCIONAL: Aquellos contribuyentes que registren deuda impositiva y se vean imposibilitados de cancelar la misma al contado para obtener su rehabilitación anual, podrán abonar sus deudas dentro del año calendario en curso en un máximo de seis (6) cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento los días 15 o siguiente día hábil de cada mes, devengando un interés mensual del 3,5%; debiendo abonar la primera cuota en el momento de suscripción del plan.

Se faculta al DEM para determinar esta situación en cada caso particular, siempre dentro del año calendario. De optar por esta alternativa de pago en cuotas, se emitirá un certificado de habilitación provisoria, con plazo de vigencia de treinta (30) días, renovable por otros 30 contra presentación de los comprobantes de pago del plan de regularización excepcional. Una vez finalizado el pago de dicho plan y contando con libre deuda de impuestos, se procederá al otorgamiento del certificado de habilitación definitivo por el tiempo que establece la presente Ordenanza. Ante el primer incumplimiento en los pagos del régimen excepcional, se procederá a dar caducidad a la habilitación comercial provisoria otorgada, dando origen a la sanción de clausura por operar sin la habilitación correspondiente, sin perjuicio del inicio de las acciones vía apremio para el cobro de los tributos adeudados. En conjunto con el plan de pagos, además, el contribuyente deberá mantener al día sus cargas impositivas corrientes.

No obstante, se podrán establecer formas excepcionales de pago para deudas impositivas, mediante Ordenanza; y, en tal caso, si la misma no establece la derogación del presente artículo, podrá el contribuyente optar por este régimen o el nuevo establecido. -

Artículo 44º): Los distribuidores de artículos alimenticios y no alimenticios abonarán la tasa establecida en la Ordenanza N° 121/89 (Res.439/89), sus modificatorias y complementarias.

Aquellos distribuidores que no se encuentren inscriptos en la Municipalidad de Sarmiento, deberán abonar un permiso de tránsito y descarga equivalente a 450 MM por ingreso a la jurisdicción Sarmiento. -

Artículo 45º): En el caso de comercios como Agencia de Remises, Transporte, Canteras, etc. que están reglamentados por Ordenanzas específicas, para dichas actividades deberán cumplimentar además toda la documentación requerida en la presente Ordenanza. -

CAPÍTULO II - TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA

Artículo 46º): A los efectos de la aplicación de la Tasa al Comercio e Industria dispuesta en el Capítulo VII del Título II del CTM, FÍJASE la forma de determinación del mismo en los artículos siguientes, facultando al Poder Ejecutivo Municipal a la creación de todo nuevo rubro que sea necesario por el desarrollo de nuevos emprendimientos comerciales y su encuadramiento dentro de las categorías del Art. 47º. -

Artículo 47º): FÍJASE el importe anual a abonar en concepto de la tasa a que se refiere el presente Capítulo, para las siguientes actividades comerciales:

100000 MM (CIEN MIL MÓDULOS MUNICIPALES)

Bancos

10000 MM (DIEZ MIL MÓDULOS MUNICIPALES)

Bodegas y/o Fábrica de vinos, espumantes y afines
Clínicas Médicas
Entidades Financieras
Sanatorios
Confiterías Bailables
Mataderos
Empresas Constructoras
Ferretería (Responsables Inscriptos)
Obras sociales
Venta de áridos
Venta de Materiales de Construcción
Canteras
Canteras de Áridos

Empresas de Servicios Petroleros
Corralón de Materiales
Compra - ventas de autos usados
Concesionario de automotores
Supermercado (desde 400 m² cubiertos en el salón de ventas)
Estaciones de servicios
Venta de electrodomésticos y artículos del hogar
Venta de Productos Veterinarios
Venta de Repuestos y accesorios para el Automotor

5000 MM (CINCO MIL MÓDULOS MUNICIPALES)

Ferreterías (Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo)
Establecimientos de empaques y frigoríficos de frutas y verduras
Empresa de Transporte de media y larga distancia
Agencia de Prode, Lotería y Quiniela
Autoservicio
Supermercado (hasta 400 m² cubiertos en el salón de ventas)
Reparación y alquiler de máquinas
Matarife
Venta de Mosaicos y Mármoles
Lubricentro (Incluye venta y servicio)
Salón de fiestas y eventos
Sonidos e iluminación

4000 MM (CUATRO MIL MÓDULOS MUNICIPALES)

Café-concert
Barracas
Empresas de Servicios
Mueblerías
Transporte Urbano
Bar
Pub
Consultorios médicos externos.
Centro Cultural de Gestión Privada
Distribuidores
Empresa de viajes y turismo
Farmacia
Hoteles
Planta Purificadora y Embotelladora de Agua
Transporte de personal
Venta de maderas
Venta de Motovehículos
Venta de Indumentaria y Artículos Deportivos

3000 MM (TRES MIL MÓDULOS MUNICIPALES)

Abastecedor de pescado
Abastecedores de alimentos
Academia de computación
Academia de danzas
Academia de idioma
Acopio de Frutos del País
Acopio de liebres

Agencia de publicidad
Agencia de turismo
Agencia de remises
Alquiler de locales comerciales
Alquiler de Oficinas, Consultorios y Estudios
Armería
Aserraderos
Bazar
Cancha de pádel con buffet
Cancha de fútbol con buffet
Carpintería
Compra y venta de muebles usados
Concesionario de empresas de aviación
Concesionario de empresas de transporte
Confitería
Consultora
Contratista de esquila
Estadio deportivo
Florería
Forrajeras
Frutería y verdulería
Gimnasio
Imprenta
Jardín de Infantes
Librería
Motel
Multirubro
Oficina inmobiliaria
Panadería
Prestador de servicios
Ramos Generales
Representaciones de seguros
Tiendas
Transporte de cargas
Transporte escolar
Transporte de sustancias alimenticias
Venta de Armas Civiles
Venta de trofeos
Venta de Repuestos y Maquinarias Agrícolas
Venta mayorista de frutas y verduras, huevos y carbón
Venta Mayorista de Productos Alimenticios

2000 MM (DOS MIL MÓDULOS MUNICIPALES).

Agroturismo
Albañiles
Artículos de limpieza
Alquiler de cocheras
Alquiler de viviendas
Alquiler de juegos infantiles
Alquiler de películas de video/DVD
Alquiler de bienes muebles
Barberia
Boutique
Camping

Cañistas
Carnicería
Carpinteros
Cerrajerías
Centro de yoga
Circuito de karting
Cibercentro
Cloaquista
Comisionista
Complejo deportivo
Distribuidora de pollos
Fábrica de Chacinados
Fábrica de Chocolates
Fábrica de dulces, conserva de vegetales, aderezos,
Fábrica de licores y aperitivos artesanales
Fábrica de embutidos frescos
Fábrica de helados
Fábrica de pañales
Fábrica de pastas
Fábrica de productos Lácteos
Fábrica de sándwiches y emparedados
Gasistas
Gestoría
Gomería
Hospedaje
Industria Manufacturera de Alimentos
Centro de belleza y estética
Instituto no oficial de computación
Instituto no oficial de idioma
Instituto no oficial de peluquería
Instituto no oficial de educación
Joyería
Lavadero de autos
Lencería
Locutorios
Mantenimiento de parques y jardines
Marroquinería
Mecánico
Mensajería
Mercado/ Despensa
Mercerías
Minimercado
Oficina Comercial
Óptica
Parrillas
Peluquería
Pensiones
Pescaderías
Pintores
Pizzería
Pollería
Playa de estacionamiento
Producción de Cerveza Artesanal
Rectificadora de motores
Regalerías
Relojerías

Remises
Reparación de informática a domicilio
Residenciales
Restaurante
Rotiserías
Salón comedor
Salón de Deportes
Salón de entretenimiento
Salón de entretenimientos infantil
Salón de Juegos electrónicos
Salón de servicios de computación
Sederías
Servicio de Máquinas Viales
Servicios técnicos de electrodomésticos
Servicios técnicos de electrónica
Soldador
Super Kiosco / Maxikiosco
Taller de soldaduras
Taller de chapa y pintura
Taller de electricidad
Taller de electricidad para el automotor
Taller de soldadura
Taller de soldadura para el automotor
Taller mecánico
Taller metalúrgico
Taxi
Tornería
Venta de alarmas
Venta de antenas satelitales
Venta de Artículos de Camping
Venta de Artículos de iluminación
Venta de celulares
Venta de equipos e insumos
Venta de frutas finas
Venta de Neumáticos
Venta de Pollos
Venta por menor de productos de pollo
Ventas de elementos Ortopédicos
Ventas de productos naturales
Venta de pescado y mariscos
Venta de aceites y lubricantes
Venta de plantas
Venta de artículos de blanco
Venta de artículos de cotillón
Venta de artículos de Instrumentos Musicales
Venta de Indumentaria Especializada
Vidrierías
Vivero
Zapaterías

1500 MM (UN MIL QUINIENTOS MÓDULOS MUNICIPALES)

Alquiler de vajilla - mantelería
Cerrajero
Churrasquerías

Disquerías
Esteticista y terapias naturales
Fletes
Planta de extracción de miel
Guardería Infantil
Horticultura
Jugueterías
Karting
Heladería
Minutas
Panchería
Paint ball
Perfumería
Pinturerías
Sastrería
Servicio de filmaciones
Servicio de fumigación
Servicio de gastronomía
Soderías
Tabaquería
Talabartería
Taller de Confección y Ventas de ropa
Tapicería
Taxi Flet
Tintorerías
Tornero
Venta de artículos para bebé
Venta de libros
Venta por catálogo
Venta de repuestos y accesorios para motos, ciclomotores, etc.
Venta de Pastas Caseras

1000 MM (UN MIL MÓDULOS MUNICIPALES)

Almacén de Barrio
Camiones atmosféricos
Cafetería
Casa de té
Cigarrería
Composturas de calzados
Compra y Venta de Ropa Usada
Confección de planos y diseños
Criadero de Cerdos
Despacho de Pan
Elaboración artesanal y venta de pan, facturas, masas, pizzas, tortas fritas y afines.
Elaboración artesanal y venta de pastas caseras.
Elaboración artesanal y venta de sándwiches y emparedados.
Elaboración artesanal y venta de chocolates y dulces.
Fábrica de bloques
Fábrica de quesos
Fábrica de Ladrillos
Fábrica de Mosaicos
Fiambrería
Fotografías
Herboristería
Kiosco por ventanilla

Repartidor
 Retacerías
 Servicios Unipersonales
 Taller de Recreación
 Taller y Venta de productos de diseño y decoración
 Venta de Bijouterie
 Venta de diarios y revistas
 Venta de Fotocopias
 Venta de Pan y Masas Caseras
 Venta de Pañales
 Venta de polietileno
 Venta de productos de granja
 Venta y Enmarcado de Cuadros

600 MM (SEISCIENTOS MÓDULOS MUNICIPALES)

Grabados
 Afiladores
 Bicicleterías
 Clasificador y Tipificador de Lanás

PROFESIONES LIBERALES: Las mismas se encontrarán exentas del pago de la tasa instituida en el presente Capítulo. La deuda que registren por tal concepto de ejercicios anteriores es condonada.-

Artículo 48º): La determinación del gravamen será fijado por las Direcciones de Comercio y de Recaudaciones de la Municipalidad de Sarmiento, mediante lo que se establecerá el rubro principal y los anexos que pudiesen corresponderle. Para la liquidación de la Tasa se tomará como base el 100% del Monto del rubro principal y se adicionará el 50% de lo establecido para cada uno de los adicionales y la suma será el importe de la misma. -

Artículo 49º): CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN LA ORD. N° 79/00 y su modificatoria N° 032/20. Teniendo en cuenta la necesidad de fomentar la radicación de nuevas empresas y la consiguiente creación de puestos de trabajo genuino para la ciudad de Sarmiento, el monto mensual a cobrar por tasa de industria, comercio y actividades de servicio, es la Alícuota del 10 por mil de la facturación mensual según DDJJ, tomando como pago a cuenta del tributo los importes que se abonarán como impuestos a los ingresos brutos como contribuyente directo de la localidad por igual período. -

Artículo 50º): FÍJASE como vencimientos de la Tasa a que refiere el presente capítulo las siguientes fechas:

ANUAL antes del día 29 de mayo del 2026

Cuota	1er Vencimiento	2do Vencimiento
-------	-----------------	-----------------

1°	16-01-2026	23-02-2026
2°	20-03-2026	24-04-2026
3°	22-05-2026	22-06-2026
4°	20-07-2026	21-08-2026
5°	21-09-2026	23-10-2026
6°	20-11-2026	18-12-2026

Artículo 51º): DESCUENTOS:

- **OTÓRGASE** un 30% de descuento a todo contribuyente que abone, en un pago, en contado efectivo, débito o tarjeta de crédito; la totalidad de la Tasa al Comercio e Industria del periodo fiscal 2026, hasta el día 29/05/2026 inclusive.
- **OTÓRGASE** un 10% de descuento a todo contribuyente que adhiera al débito automático de caja ahorro o cuenta corriente, sobre las 6 (SEIS) cuotas de la Tasa, que se efectuará hasta el día que se determine como primer vencimiento de la primera cuota del impuesto. La adhesión al débito automático mantendrá su vigencia hasta la comunicación fehaciente por parte del contribuyente que exprese su voluntad en contrario.

Será condición necesaria para la aplicación de los descuentos del presente artículo, que el contribuyente cuente con libre de deuda correspondiente a los períodos anteriores al cuál se pretende cancelar. -

Artículo 52º): Incentivo, promoción y desarrollo del comercio local: DETERMINESE un descuento del 100% sobre la TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA establecidos en la presente sección, para aquellos contribuyentes que se registren comercialmente por primera vez en el año fiscal 2026 por el término de un año calendario (12 meses).

Artículo 53º): RECARGOS. Si el contribuyente no cancelara su deuda a la fecha del 2º vencimiento, se aplicará un recargo del 5% de interés mensual. Desde esa fecha hasta el día de la cancelación efectiva, se aplicará el 0,10% de interés diario adicional. En el caso de no presentar comprobante de

pago de la presente tasa, a requerimiento de Inspectores Municipales, el contribuyente sufrirá un recargo en concepto de multa por el valor de 100 MM. En caso de reincidencia, dicho valor se incrementará en un 50% con respecto al último recargo en concepto de multa liquidada al contribuyente.

Artículo 54º): Se cobrará conforme a la Ordenanza N° 14/12 el Canon Mensual Único para el Servicio de Remises, el que quedará fijado en la cantidad de (SEISCIENTOS MÓDULOS MUNICIPALES) 600 MM.

Artículo 55º): Para la habilitación de incineradores industriales, hornos crematorios y/o tecnologías que generen emisión de gases tóxicos; nuevas estaciones de servicio o bocas de expendio de combustible o similares; deberá sancionarse una ordenanza específica a tal efecto, adecuadamente respaldada por los informes técnicos de los organismos de contralor nacional y provincial que correspondan, y los estudios de impacto ambiental de los mencionados establecimientos.

Se deja expresamente establecido que estas disposiciones no alcanzan a los establecimientos habilitados y en funcionamiento en la localidad a la fecha de sanción de la presente, las cuales serán rehabilitadas de acuerdo al procedimiento existente en la materia.-

CAPÍTULO III - TASAS SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Sección I - Sobre la construcción de obras

Artículo 56º): A los efectos de la aplicación de la Tasa a la Construcción de Obras dispuesta en el Capítulo VIII del Título II del CTM, FÍJASE los siguientes importes:

- 1) Para todas las presentaciones de planos:
 - a) Carpeta de presentación.....250 MM
 - b) Certificado libre deuda o constancia.....100 MM
 - c) Plancheta catastral.....150 MM
 - d) Visado de planos de Obra Nueva y/o Ampliación.....350 MM
 - e) Visado de Relevamiento de Hechos Existentes.....400 MM

- 2) Para Autorización de Nuevas Obras: (Original y 2 Copias) pagarán por cada m2 (Metro cuadrado) de superficie cubierta que comprenda la obra, de acuerdo a lo que se establece a continuación:
 - a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar.....20 MM
 - b) Edificio destinado exclusivamente a vivienda multifamiliar.....25 MM

- c) Edificios para salones de negocios y pequeños talleres (hasta 100 m2).....25 MM
- d) Edificio destinado a hotelería (hasta 10 habitaciones).....25 MM
- e) Edificio destinado a hotelería (más de 10 habitaciones).....30 MM
- f) Depósitos y galpones (hasta 100 m2)30 MM
- g) Depósitos y galpones (más de 100 m2).....35 MM
- h) Establecimientos Industriales (act. de elaboración y prod. de bienes).....40 MM

3) Para Registro de Relevamiento de Hechos Existentes: (Original y 1 Copia) pagarán por cada m2 de superficie cubierta que comprenda la construcción, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- a) Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar.....30 MM
- b) Edificio destinado exclusivamente a vivienda multifamiliar.....35 MM
- c) Edificios para salones de negocios y pequeños talleres (hasta 100 m2).....35 MM
- d) Edificio destinado a hotelería (hasta 10 habitaciones)40 MM
- e) Edificio destinado a hotelería (más de 10 habitaciones).....35 MM
- f) Depósitos y galpones (hasta 100 m2)30 MM
- g) Depósitos y galpones (más de 100 m2).....35 MM
- h) Establecimientos Industriales (act. de elaboración y prod. de bienes).....45MM

4) Estudio y revisión de planos:

- a) Cada Copia extra.....30 MM

5) Permiso de construcción: (monto fijo):

- a) Viviendas Unifamiliares.....300 MM
- b) General otras categorías (Pto. 2 (b-c-d-e-f-g-h-i) Art. 52° Cap. VIII)450 MM

6) Inspección: Se abonará Certificado de Inspección, según el ítem que corresponda en lo establecido en el Art. 52°: (*)

- a) Por inspección final de obra Vivienda Unifamiliar.....250 MM
- b) Por inspección final de obra Gral. Otras categorías
(Pto. 3 (b-c-d-e-f-g) Art 52° Cap VIII).....350 MM

(*) En inspección de final de obra, si la misma no difiere del plano autorizado, se procederá a su aprobado. Por otro lado, si la misma difiere en más de un 10% (diez por ciento) en superficie o ha cambiado la implantación de lo construido en el lote, o ha modificado el plano según lo presentado, se solicitará plano conforme a obra.

- 7) Certificados y permisos varios:
- a) Apertura de vereda para conexiones domiciliarias..... 400 MM
- b) Apertura de vereda para redes por Metro lineal40 MM
- 8) Multas - Infracciones:
- a) Por no poseer cartel de obra400 MM
- b) Por no tener permiso de construcción.....500 MM
- c) Por no poseer plano aprobado.....600 MM
- d) En caso de ocupación ilegal de vereda o calzada ya sea con acopio de material, desechos de obra, hormigón que entorpezca el libre tránsito de las personas o vehículos, ante la primera infracción se abonará en concepto de multas la suma de.....600 MM
- e) En caso de ocupación ilegal de vereda o calzada ya sea con acopio de material, desechos de obra, hormigón que entorpezca el libre tránsito de las personas o vehículos, ante infracción reiterada se abonará por día en concepto de multas la suma de.....2.000 MM

Sección II - Tasas De Conexiones De Agua Y Cloacas

Artículo 57º): FÍJASE las siguientes tasas:

- 1) Conexión de agua:
- a. Domiciliaria en ripio (incluye caja negra)6.600 MM
- b. Domiciliaria en ripio vivienda multifamiliar7.000 MM
- c. Domiciliaria en pavimento12.100 MM
- d. Comercial en ripio6.600 MM
- e. Comercial en pavimento.....12.100 MM
- f. Conexión de caja negra1.000 MM

- 2) Conexión de cloaca:

Conexión intradomiciliaria de cloacas, se remite a Ord. N° 65/98 y N° 15/99:

- a. Domiciliaria en ripio9.000 MM
- b. Domiciliaria en pavimento12.400 MM
- c. Conexión con derivación de red500 MM

El Artículo 57, Incisos 1), y 2) se podrán abonar hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del 0,95 % diario-.

3) Por el uso de maquinarias y vehículos municipales:

- a. Ocupación de camión (por hora).....2.000 MM
- b. Retroexcavadora (por hora).....4.000 MM
- c. Motoniveladora (por hora).....8.000 MM
- d. Cargadora (por hora).....6.600 MM
- e. Camioneta (por hora).....1.000 MM

4) Servicio de disposición de líquidos cloacales en la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales 0.6 MM por litro, para prestadores que no realicen el servicio de recolección dentro del ejido municipal. Aquellos prestadores que realicen el servicio de recolección de efluentes cloacales a particulares dentro del ejido municipal, debidamente habilitados en el Municipio de Sarmiento, pagarán un precio diferencial equivalente a 0.4 MM por litro.

5) Servicio de limpieza y mantenimiento de terrenos, veredas y demás espacios verdes privados y correspondientes al sector público no municipal por m2: 10 MM.

La falta de mantenimiento y/o limpieza que se observe en terrenos, y que persista luego de la notificación que la Municipalidad de Sarmiento, cursará a efectos de que cada titular o responsable proceda al acondicionamiento del baldío; dará derecho a la Municipalidad de Sarmiento a realizar la limpieza por si, y luego a reclamar el importe erogado, cualquiera sea el mismo, por la vía de apremio ejecutiva. Para este reclamo se habilita la vía ejecutiva.-

Sección III - Tasa de distribución de Agua Potable y Mantenimiento de Red Cloacal

Artículo 58º): FÍJASE, en concepto de distribución de agua potable y mantenimiento de red cloacal (según las ordenanzas vigentes) los siguientes importes:

TIPO	DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE (*)	MANTENIMIENTO RED CLOACAL	TOTAL
Residencial	160 MM	100 MM	260 MM
Comercial	300 MM	200 MM	520 MM

Industrial	860 MM	600 MM	1460 MM
Entes oficiales	1010 MM	800 MM	1810 MM
Comercial grandes superficies	1300 MM	1000 MM	2300 MM

(*) A efectos de la definición del servicio de agua potable, el mismo incluye el cobro del consumo y el mantenimiento de las redes de distribución. La presente aclaración corresponde a la determinación amplia de lo incluido en el servicio.

El cobro de los conceptos de Servicio de agua potable y mantenimiento de red cloacal, serán efectuados mediante factura individualizada en forma mensual, y quedará vinculado al IMPUESTO INMOBILIARIO municipal.

Artículo 59º): FÍJASE, los vencimientos del artículo 58º, en las siguientes fechas:

PERÍODO MENSUAL	VENCIMIENTO
ENERO 2026	10/02/2026
FEBRERO 2026	10/03/2026
MARZO 2026	10/04/2026
ABRIL 2026	11/05/2026
MAYO 2026	10/06/2026
JUNIO 2026	10/07/2026
JULIO 2026	11/08/2026
AGOSTO 2026	10/09/2026
SEPTIEMBRE 2026	13/10/2026
OCTUBRE 2026	10/11/2026
NOVIEMBRE 2026	10/12/2026

Sección IV - Limpieza y Recolección de Residuos Domiciliarios

Artículo 60º): A los efectos de la aplicación de la Tasa por Limpieza y Recolección de Residuos Domiciliarios dispuesta en el Capítulo XIV del Título II del CTM, FÍJASE los siguientes importes anuales (expresados en módulos municipales) y categorías:

- 1) Residencial por vivienda o terreno baldío1.200 MM
- 2) Estaciones de servicio, supermercados hasta 400 m2, hoteles, restaurantes, sanatorios, comercios, etc.....3.000 MM
- 3) Supermercados de más de 400 m2.....4.200 MM
- 4) Edificios públicos5.100 MM
- 5) Servicio especial de recolección de residuos.....95.000 MM
- 6) Servicio especial Guarnición Militar (Ord. N° 10/08, Rs.173/08) (12ctas.).....180.000 MM

Tanto los servicios de los puntos 1, 2, 3 como el servicio especial del punto 4 podrán facturarse, según lo determine el DEM, en seis cuotas bimestrales o 12 cuotas mensuales.

El servicio especial del punto 5 se facturará en 12 cuotas mensuales. -

Artículo 61º): FACÚLTASE al DEM a suscribir convenios específicos y excepcionales para la realización del cobro de la "Tasa de Limpieza y Recolección de Residuos Domiciliarios", a través de entes locales prestadores de servicios públicos, Entes Oficiales Provinciales y Nacionales y Grandes Generadores de energía, los cuales serán refrendados por el Concejo Deliberante de Sarmiento. -

CAPÍTULO IV - SECRETARÍA DE GOBIERNO

Sección I - Tasa de Seguridad Urbana y Servicios de Vigilancia

Artículo 62º): FÍJASE, la Tasa de Seguridad Urbana y Servicios de Vigilancia: Cada contribuyente abonará el equivalente a 400 MM anuales, como contraprestación del servicio de vigilancia urbana y aplicación de medios tecnológicos que se brinden con carácter preventivo dentro de la zona del ejido municipal que se defina, en espacios públicos y privados de dominio público; con motivo del mantenimiento del orden.

Este importe será percibido a través de la liquidación del impuesto inmobiliario, del impuesto a la patente automotor, y/o tasa de comercio e industria, de corresponder. Tendrá prioridad liquidar la Tasa de Seguridad Urbana y Servicios de Vigilancia en la tasa de comercio e industria, y/o impuesto

inmobiliario, quedando como última alternativa la liquidación a través del impuesto a la patente automotor, para aquellos contribuyentes que no tributen ninguno de los dos impuestos anteriores. El cobro de la tasa en un impuesto excluye su inclusión y cobro en las demás boletas.

Lo recaudado por este servicio será de afectación específica a la prestación del servicio y el mantenimiento de la Guardia Urbana Municipal.

Se establece el equivalente a 350 MM por hora, la contraprestación en concepto de adicional que abonará el contribuyente que requiera el servicio de vigilancia en carácter preventivo en diversiones y espectáculos públicos. El 85% de lo recaudado será destinado al agente municipal que realice el servicio, mientras que el 15% restante será destinado a Rentas Varias.

Sección II - Terminal de Ómnibus

Artículo 63º): FÍJASE, los siguientes importes en relación a la ordenanza N°31/06:

1. **Terminal de Ómnibus:** se remite a la Ordenanza N° 31/0
 - a. Alquiler de confitería (mensual).....7.000 MM
 - b. Alquiler de box (mensual).....5.000 MM

Sección III - Tasas Bromatología

I - Desinfección

Artículo 64º): DEFINASE las siguientes tasas por desinfección:

1. Desinfección: se remite a las Ordenanzas N° 09/91, N° 57/92 y N° 85/01 y N° 71/12: (*)
 - a. Automóviles.....150 MM
 - b. Vehículos de transporte de personal hasta 19 pasajeros220 MM
 - c. Vehículo de transporte de personal más de 19 pasajeros.....250 MM
 - d. Vehículos de transporte de sustancias alimenticias.....400 MM
 - e. Locales hasta 100 metros cúbicos.....150 MM
 - f. Locales de 101 a 200 metros cúbicos.....200 MM
 - g. Locales de 201 a 500 metros cúbicos.....250 MM
 - h. Locales de más de 500 metros cúbicos por metro cúbico5 MM
 - i. Hoteles, Residenciales y Hospedaje (por habitación, independientemente de los salones anexos).....60 MM

(*) Quedan exceptuados de abonar por los servicios de desinfección y desinsectación, las escuelas y jardines de Infantes, comedores escolares, hogar de ancianos y hogares infantiles.

II - Libreta Sanitaria (conf. Ordenanza N° 025/25) y Carnet de Manipulación de Alimentos (conf. Ordenanza N° 004/25)

Artículo 65°): FÍJASE:

1. Las siguientes tasas por otorgamiento, control y renovación de la Libreta Sanitaria:
 - a. Primera vez300 MM
 - b. Renovación200 MM
 - c. Reimpresión.....250 MM
2. El cobro de los siguientes derechos para la emisión del Carnet de Manipulación de Alimentos:
 - a. Obtención del carnet de manipulación de alimentos y su renovación250 MM
 - b. Emisión de duplicado (en caso de robo, deterioro, pérdida del carnet).....125 MM

III - Inspección, Análisis y Abasto

Artículo 66°): FÍJASE los costos para el cálculo del abasto:

Inspección veterinaria y análisis triquinosis: Dicha inspección consiste en el control sanitario de animales sacrificados (bovinos, ovinos y porcinos). Los controles se realizan a diario. El abasto se eleva mensualmente al Departamento de Recaudación, mediante planillas con la siguiente discriminación:

- a. Bovinos (ternero, novillo, vaca y toro), cantidad de cabezas, cantidad de kilos, menudencias y precintos de guías sanitarias;
- b. Ovinos (corderos, ovejas, capones y borregos), cantidad de cabezas, cantidad de kilos, menudencias y precintos de guías sanitarias;
- c. Porcinos (lechones, chanchos y porkis), cantidad de cabezas, cantidad de kilos, menudencias y precintos de guías sanitarias;
- d. Pescados (eviscerados, enteros y fileteados), cantidad de kilos, cantidad de cajones y precintos de guías sanitarias.

Tipo	Por cabeza (MM)	Por Kg (MM)
Bovinos y equinos	20	0.55
Ovinos y Caprinos	12	0.55
Porcinos	10	0.55
Análisis de Triquina	240	-

Menudencias	6	2.25
Aves, Conejos y Liebres	15	
Re inspección y sellado de medias reses de bovino (ingreso a la localidad)	18	0.45
Re inspección y sellado de medias reses de ovino y caprino (ingreso a la localidad)	10	0.80
Re inspección y sellado de medias reses de porcino (ingreso a la localidad)	10	0.80

Tipo	Por Cajón (MM)	Por KG (MM)
Pescado	20	1
Pollos	5	1

Precintos, por unidad.....25 MM

CAPÍTULO V - TASAS SECRETARÍA DE CULTURA

Sección I - Museo Regional “Desiderio Torres”

Artículo 67º) FÍJASE, en concepto de entrada del Museo Regional “Desiderio Torres”

1. Entrada al Museo Regional “Desiderio Torres”, por persona:
 - a. Entrada General..... \$ 5.000,00
 - b. Menores de 7 años y personas con discapacidad sin costo
 - c. Menores de 7 años a 12 años..... \$ 3.000,00
 - d. Jubilados -no residentes-.....\$ 2.500,00
 - e. Residentes de Sarmientosin costo
 - f. Grupos Escolares\$ 2.500,00
 - g. Grupos Escolares Localessin costo
 - h. Extranjeros Entrada General.....\$ 20.000,00

- i. Extranjeros Menores de 12 años\$ 15.000,00
- j. Veteranos de Guerra de Malvinassin costo

Sección II - Centro Cultural “Deborah Jones de Williams”

Artículo 68°) FÍJASE, los siguientes Servicios del Centro Cultural “Deborah Jones de Williams”:

1. Alquiler de sala para conferencias, capacitación, eventos y similares (por día):

- § Empresas.....9.000 MM
- § Particulares con fines de lucro.....5.000 MM
- § Particulares sin fines de lucro.....sin costo
- § Entidades Educativas Locales.....sin costo

2. Entrada para proyección de películas:

- § Jubiladossin costo
- § Mayores.....\$1.500
- § Menor (Entre 7 y 12 años)\$1100
- § Menor de 7 años y personas con discapacidad.....sin costo
- § Grupos escolares locales (más de 20 alumnos).....\$450

3. Venta de entradas por porcentaje (“bordereau”): En los casos en que grupos, elencos, bandas, colectivos artísticos y afines, desarrollen actividades con fines de lucro, en el Complejo Cultural y Microcine; se deberá optar por la opción de trabajo a *bordereau*, resultando un compromiso por parte de la organización de dividir el total de los ingresos percibidos de la siguiente manera: 70% para la organización / 30% para la Municipalidad de Sarmiento.

4. Ferias y exposiciones (por día):

- § Stand de artesanías y manualidades (locales).....sin costo
- § Stand de artesanías y manualidades (de la provincia del Chubut).....\$5.000,00
- § Stand de artesanías y manualidades (de otras provincias o países).....\$10.000,00

§ Stand de re ventas y productos industrializados (locales).....	\$5.000,00
§ Stand de re ventas y productos industrializados (de la provincia del Chubut)	\$ 20.000,00
§ Stand de re ventas y productos industrializados (de otras provincias o países).....	\$ 50.000,00

CAPÍTULO VI - TASAS SECRETARÍA DE TURISMO

Sección I - Entradas Parque Paleontológico “Valle de Gigantes”

Artículo 69°) FÍJASE, los siguientes valores en concepto de entradas de la Secretaría de Turismo:

1. Entrada Parque Paleontológico “Valle de Gigantes”, por persona:
 - a. Entrada General..... \$ 5.000,00
 - b. Menores de 7 años y personas con discapacidad sin costo
 - c. Menores de 7 años a 12 años..... \$ 3.000,00
 - d. Jubilados -no residentes-.....\$ 2.500,00
 - e. Residentes de Sarmientosin costo
 - f. Grupos Escolares\$ 2.500,00
 - g. Grupos Escolares Localessin costo
 - h. Extranjeros Entrada General.....\$ 20.000,00
 - i. Extranjeros Menores de 12 años\$ 15.000,00
 - j. Veteranos de Guerra de Malvinassin costo

Sección II - Entrada Unificada (Parque y Museo)

Artículo 70°) FÍJASE, los siguientes valores en concepto de entradas de la Secretaría de Turismo:

Entrada Unificada (Museo Regional y Parque Paleontológico), por persona:

- a. Entrada General..... \$ 9.000,00
- b. Menores de 7 años y personas con discapacidad.....sin costo
- c. Menores de 7 años a 12 años..... \$ 5.400,00
- d. Jubilados -no residentes-.....\$ 4.500,00
- e. Residentes de Sarmiento sin costo
- f. Grupos Escolares\$ 4.500,00
- g. Grupos Escolares Localessin costo
- h. Extranjeros Entrada General\$ 35.000,00
- i. Extranjeros Menores de 12 años.....\$ 25.000,00
- j. Veteranos de Guerra de Malvinas.....sin costo

Sección III - Camping Municipal

Artículo 71°) FÍJASE, los siguientes valores en concepto de entradas de la Secretaría de Turismo “Campings municipales” (por día)

- k. Entrada General..... \$ 3.000,00
- l. Menores de 7 años y personas con discapacidad.....sin costo
- m. Menores de 7 años a 12 años..... \$ 1.000,00
- n. Jubilados – no residentes-\$ 1.500
- o. Por automóvil.....\$ 2.000,00
- p. Carpa.....\$ 3.500,00
- q. Casilla rodante.....\$ 6.000,00
- r. Motor-home.....\$ 8.000,00
- s. Fogones individuales.....\$ 5.000,00
- t. Quincho/salón de eventos (por 6 horas).....\$ 50.000,00
- u. Grupos Escolares Localessin Costo

CAPÍTULO VII - SECRETARÍA DE DEPORTES

Sección I - Centro de Actividades Acuáticas Sarmiento (C.A.A.S)

Artículo 72°): FÍJASE para el **Centro de Actividades Acuáticas Sarmiento** (C.A.A.S.), los siguientes importes **mensuales**, y remítase a la Ordenanza N° 28/05, modificada en su Anexo II por la presente:

1. PILETA LIBRE INGRESO DIARIO:

- a. Menor (hasta 17 años).....\$6.000,00
- b. Mayor (18 a 64 años).....\$10.000,00
- c. Adulto Mayor (65 años en adelante).....\$4.000,00

2. PILETA LIBRE MENSUAL:

- a. Menor (hasta 17 años).....\$22.000,00
- b. Tarifa social (hasta 17 años).....\$12.000,00
- c. Adulto (de 18 a 64 años).....\$25.000,00
- d. Adulto mayor (más de 65 años).....\$10.000,00
- e. Grupo familiar (4 personas o más).....20% (de descuento sobre el total)

3. PILETA CON PROFESOR MENSUAL:

- a. Menor (hasta 17 años).....\$35.000,00
- b. Menor tarifa social (hasta 17 años) Previa encuesta de la Secretaría de Desarrollo Social\$28.000,00

- c. Adulto (de 18 a 64 años).....\$45.000,00
 - d. Adulto mayor (más de 65 años).....\$18.000,00
 - e. Grupo familiar (4 personas o más).....15% (de descuento sobre el total).
4. COLONIA DE VACACIONES (C.A.A.S) Menor (hasta 14 años).....\$50.000,00
 5. CLASE PERSONALIZADA: (Sin límite de edad) \$15.000,00 por clase (adicional a la cuota de socio).
 6. ANDARIVELES (hasta 2 horas semanales) (*)
 - a. Hasta 4 personas por andarivel.....\$45.000,00
 - b. Hasta 10 personas por andarivel.....\$80.000,00
 - c. (*) Máximo de personas por andarivel: 10 Personas.
 7. Convenios Especiales: de acuerdo a lo que se pacte en cada caso.
 8. Capacitaciones: de acuerdo a lo que se pacte en cada caso.
 9. Eventos deportivos: de acuerdo a lo que se pacte en cada caso

Sección II - Gimnasios Municipales

Artículo 73°: FÍJESE, los siguientes importes mensuales para el uso de los gimnasios municipales:

CUOTA SOCIAL PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS	\$1.500,00 POR MES
ALQUILER GIMNASIO	EN MÓDULOS MUNICIPALES
ALQUILER POR HORA GENERAL	400 MM
Alquiler a instituciones por hora, más de 10 hs. semanales (incluye la utilización destinada a entrenamientos y/o práctica deportiva, participación o realización de torneos de distintas federaciones, asociaciones, clubes e instituciones similares,	550 MM (30 MM/H)

siempre que sean sin fines de lucro o actividades para terceras personas).	
Todo evento o espectáculo público no deportivo que sea hecho con fines de lucro : circos, recitales, kermeses, ferias gastronómicas, bingos, cenas, bailes, obras de teatro, etc. (Abona alquiler por día).	7.000 MM (600 MM/H)
Alquiler de gimnasio para eventos deportivos con fines de lucro (hasta 10hs por día).	3.000 MM (200 MM/H)
Alquiler de gimnasio para eventos no deportivos sin fines de lucro por día, hasta 10 hs por día (instituciones educativas, religiosas, fiestas de egreso, etc.)-se podrá extender 24 hs. adicionales sin cargo, en caso justificado-.	6.000 MM (500 MM/H)
Alquiler S.U.M mensual con fines de lucro hasta 8 hs por mes.	2.000 MM (125 MM/H)
ALQUILER MATERIAL DEPORTIVO	
-Alquiler de tribunas móviles, por día (12hs)	1.500 MM (125 MM/H)
-Alquiler de tablero electrónico por día (12hs)	1.000 MM (83,3 MM/H)
-Alquiler de colchonetas por día (12hs)	150 MM (12,5 MM/H)
-Alquiler de megáfono por día (12hs)	200 MM (16,6 MM/H)
-Alquiler equipo de sonido por día (12hs)	2.000 MM (166,6 MM/H)
-Alquiler hasta 5 pelotas varias por día (12hs)	500 MM (41,6 MM/H)
Alquiler de otro material menor a 5 por día (12hs)	500 MM (41,6 MM/H)
ALQUILER MESAS, SILLAS Y VAJILLAS	

-Alquiler de silla (por unidad) por día, para evento con fines de lucro (12hs)	30 MM (2,5 MM/H)
-Alquiler de mesa (por unidad) por día, para evento con fines de lucro (12hs)	250 MM (21 MM/H)
-Alquiler de juego de vajilla, por día, para evento con fines de lucro (12hs)	45 MM (3,33 MM/H)
(*) Todo el material deberá ser devuelto en excelentes condiciones, de lo contrario, el usuario responsable deberá reponerlo.	
PUBLICIDAD ESTÁTICA	
-Instalación de cartelería por torneos relámpago, por día	350 MM
-Publicidad estática mensual, dimensión en metros: 1,00 x 1,20.	400 MM
-Publicidad estática mensual, dimensión en metros: 2,00 x 2,40.	
-Publicidad Estática mensual, dimensión en metros: 3,00 x 3,60.	1000 MM
(*) Los valores citados se incrementarán en un 20% en la ubicación frente a la tribuna del fondo. Todos los valores no incluyen el pintado del cartel en la pared o la impresión en banners, tarea que quedará a cargo del auspiciante. En todo caso, la administración pública municipal se reserva el derecho de disponer en forma exclusiva de espacios para utilizar en forma propia la publicidad estática. La administración pública municipal establecerá vía instrumento resolutivo el costo de la publicidad en eventos en exteriores.	2000 MM
Alquiler escenario (hasta 5 cuerpos) para evento con fines de lucro , por día	1000 MM

(*) En todo caso, las roturas, faltantes, daños en las instalaciones o materiales serán por cuenta y orden del usuario. A tales efectos, la Secretaría de Deportes de la Municipalidad de Sarmiento,

realizará un inventario de entrada inicial y un inventario de recepción, así como también un informe de entrega de instalaciones y de recepción de instalaciones, el cual deberá ser firmado de conformidad y del cual surgirá el monto a cargo del usuario. Este cargo tiene carácter tributario, por lo que podrá ser cobrado vía liquidación de tributos. -

Sección III - Albergues Municipales

Art. 74°: FÍJESE, los siguientes importes para la utilización de los albergues municipales:

ALBERGUES MUNICIPALES	
-El usuario mayor de 18 años abona por noche de alojamiento	\$20.000,00
-El usuario menor de 18 años abona por noche de alojamiento	\$10.000,00

Sección IV - Minibuses Municipales

Artículo 75°: FÍJESE, los siguientes importes para la utilización de los minibuses municipales :

TRANSPORTE MINIBUS	
-El solicitante abona el viático del/los chofer/res. (Más alojamiento si corresponde)	350 MM
-El solicitante abonará en concepto de combustible y gastos de mantenimiento cada kilómetro recorrido.	10 MM

Artículo 76°): FACÚLTASE al PEM, *ad referendum* del Concejo Deliberante, a eximir total o parcialmente de las tarifas detalladas en los capítulos V, VI y VII; cuando se trate de actividades y/o solicitudes en pos del desarrollo del deporte y de la cultura, y en aquellas actividades que tengan una finalidad social. -

CAPÍTULO VIII - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN

Sección I - Producción

I - Utilización de Espacios

Artículo 77°) FÍJASE los siguientes importes para los espacios dependientes de la del área de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Sarmiento:

1. CENTRO DE FERIANTES: ESTABLÉCESE en concepto de CANON diario para el uso exclusivo de UN espacio adaptado para la comercialización de productos:
 - a. Productos no artesanales - manufacturados.....150 MM
 - b. Productores de alimentos de venta masiva.....150 MM
 - c. Productores de alimentos de consumo exclusivo.....50 MM
 - d. Artesanos y manualeros registrados según Ordenanza N° 051/17sin costo
 - e. Artesanos y manualeros no registrados según Ordenanza N° 051/17.....100 MM
 - f. Artesanos y manualeros no residentes en Sarmiento.....150 MM

2. FÁBRICA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE DULCES, LICORES Y CONSERVAS: (*)
 - a. Uso exclusivo (incluidos equipamientos y utensilios) x 4hs300 MM
 - b. En caso de que el productor desee que elaboren su producto (el mismo deberá proveer los insumos) x 4hs1.000 MM

(*) El uso de la Fábrica está dividido en 2 turnos de 4hs de producción: de 8:00 a 12:00hs y de 14:00 a 18:00 hs, con un lapso de 1 hora para el mantenimiento y limpieza de la sala, de los elementos y maquinaria.-

II - Tasa por Extracción de Árboles

Artículo 78°) FÍJASE, en concepto de Tasa por Extracción de Árboles (previa verificación) por parte de la Secretaría de Ambiente y/o quien en su futuro lo reemplace, debidamente autorizados por la Municipalidad de Sarmiento:

1. Árboles de 25cm de diámetro.....330 MM
2. Árboles de 26 a 50cm de diámetro.....400 MM
3. Árboles de más de 50cm de diámetro.....1.000 MM
4. Los casos de urgencia por inclemencias climáticas.....Sin costo
5. Poda de arbolado urbano.....Sin costo

Sección II - Ambiente

I - TASA AMBIENTAL

Artículo 79º): DETERMINASE que el régimen jurídico establecido en la Ordenanza N° 003/18, forma parte de la presente Ordenanza Tarifaria 2026, a los efectos de la aplicación de la Tasa Ambiental.

Artículo 80º): FÍJASE la tasa ambiental del presente título, conforme a los siguientes importes anuales (expresados en módulos municipales) y categorías:

1. Por cada inmueble familiar, se abonará.....516 MM
2. Por actividad ejercida por bares, confiterías, confiterías bailables, actividad de elaboración de productos alimenticios, restaurantes, sandwicherías, hoteles, estaciones de servicios y complejos turísticos.....672 MM
3. Por actividad ejercida por supermercados de hasta 400 m² cubiertos en el salón de ventas.....888 MM
4. Por actividad ejercida por industrias y supermercados de más de 400 m² cubiertos en el salón de ventas.....960 MM
5. Grandes generadores:
 - a. Extraberries S.A.....100.000 MM
 - b. Guarnición Militar Sarmiento.....40.000 MM
6. Entes Oficiales Provinciales y Nacionales.....1.200 MM

Las actividades comerciales no alcanzadas en los incisos 2, 3 y 4, tributarán según lo estipulado en el inc. 1º.-

II - DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 81º) FÍJASE, en concepto de **disposición de Residuos Sólidos** por parte de privados (no particulares), debidamente autorizados por la Municipalidad de Sarmiento:

1. Camionetas con residuos domiciliarios y/o restos de poda50 MM
2. Camión con residuos domiciliarios y/o restos de poda..... 200 MM
3. Batea con residuos domiciliarios y/o restos de poda.....100 MM
4. Camión con escombros230 MM
5. Batea con escombros150 MM

CAPÍTULO VIII - TASAS ADMINISTRATIVAS

Sección I - Tasas de Actuación Administrativa

Artículo 82º): FÍJASE en concepto de TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA los siguientes importes:

1. Todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presente o dirija, no previstas especialmente, pagará:
 - a. Por la 1º foja.....25 MM
 - b. Por cada foja subsiguiente.....50 MM
2. Referida a Inmuebles:
 - a. Pedido de deuda:
 - Hasta 10 lotes.....120 MM
 - De 11 a 20 lotes.....200 MM
 - Subsiguientes (por cada 10 lotes).....240 MM
3. Cada certificado de libre gravamen o certificado de deuda por venta de inmuebles dentro el Ejido Municipal, abonará por:.....100MM Trámite urgente
(en el día).....200 MM
4. Cada registro de inscripción del título de propiedad y cada una de sus posteriores transferencias.....100 MM
5. Todo otro certificado o constancia.....100 MM
6. Libre deuda por impuestos y/o obras.....100 MM
7. Numeración domiciliaria.....100 MM
8. Por intimación administrativa o judicial a contribuyentes morosos.....100 MM
9. Por cada duplicado de recibo:
 - a. Del año en curso.....10 MM
 - b. De años anteriores.....20 MM
10. Por cada foja de testimonio escrito o de resoluciones recaídas en expedientes en trámites.....10 MM
11. Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.....20 MM
12. Costo envió de trámites varios.....100 MM

TÍTULO IV - RENTAS VARIAS:

Artículo 83º): A los efectos de la aplicación de Rentas Diversas dispuesta en el Capítulo XV del Título II del CTM, se fijarán las TASAS, OBRAS Y SERVICIOS en los artículos siguientes. -

Sección I - Derechos de cementerio

Artículo 84º): A los efectos de la aplicación de los Derechos de Cementerios dispuestos en el Capítulo XII del Título II del CTM, FÍJASE los siguientes importes:

1) Por Derecho de lotes: panteones o monumentos familiares por m².....1000 MM

- Una parcela de 1,50 x 3,00 = 4,50 m²
- Una parcela de 3,00 x 3,00 = 9,00 m²
- Una parcela de 4,00 x 4,00 = 16,00 m² (Panteón)
- Una parcela de 1,00 x 2,00 = 2,00 m² (Bebe/niño)

(*) En cuanto a las parcelas adquiridas para una futura construcción, el contribuyente deberá tener al día la cuota de mantenimiento, sin excepción. Por otro lado, a partir de la presente, las parcelas que no posean el comprobante de pago de adquisición ni el pago de la cuota de mantenimiento anual, pasarán a ser parcelas para la venta, al menos que se presente una constancia de adquisición fehaciente.

2) Por Derecho: de NICHOS INDIVIDUALES DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL: De acuerdo con Ord. N°037/20.....8.000 MM

Para obtener la concesión, el contribuyente deberá contar con libre deuda municipal. La concesión del nicho individual, será renovable cada 5 años.

3) SERVICIOS DE CEMENTERIO

A. Servicios de inhumación400 MM

B. Certificado de exhumación y/o traslado400 MM

4) Tasa de Permanencia en Cementerio: (con vencimiento el día 31/10/26).....800MM

(*)

(*) La tasa de permanencia en cementerio no podrá ser cobrada por años venideros por ser sujeta a modificaciones en la tarifaria municipal. Las cuotas vencidas, sufrirán un aumento del 10 % sobre el valor de la cuota a pagar. Si el familiar no pudiese abonar en dicho vencimiento, deberá solicitar una encuesta socioeconómica donde justifique tal situación.-

La permanencia de las sepulturas en Sector General - Común (SECTOR 7), por cada año será renovable si la Municipalidad lo considera posible según la existencia de tierra disponible.

Esta permanencia podrá ser abonada en forma excepcional, y ante requerimiento del contribuyente, por hasta 3 años, previo dictamen del responsable de la Oficina de Cementerio sobre la existencia de tierra disponible. Toda diferencia en el valor de este Derecho que se produzca en ejercicios fiscales posteriores al 2026, generará la correspondiente obligación fiscal para el contribuyente. La mora en el pago de este ajuste, hará caducar los términos de la permanencia, y facultará a la Municipalidad de Sarmiento a realizar todas las acciones necesarias para lograr la disponibilidad de la tierra. La notificación a cada contribuyente será responsabilidad de la Oficina de Cementerio.

Transcurrido un período de 5 años, si no se ha abonado la permanencia correspondiente, se procederá a trasladar los restos al sector destinado a tal fin por medio de Ordenanza Municipal.

5) Por Derecho de Construcción:

- a) Bóvedas, Panteones, Monumentos (altura máx. 2,40 m).....500 MM
- b) Platea (altura máx. 0,40 m).....400 MM

6) Por Derecho de Estadía de féretro en Depósito Municipal: (*)

- a) 1er mes: El Municipio otorga el espacio sin costo, colaborando con el contribuyente ante la pérdida de su familiar.
- b) Meses 2 y 3 (valor por mes).....1.000 MM
- c) Meses 4,5 y 6 (valor por mes).....1.200 MM

(*) La variación en el valor del Derecho de Estadía no se aplicará en el caso de que el contribuyente acredite su precaria condición económica mediante la presentación de un informe socioeconómico emitido por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Sarmiento. Transcurrido un período de 6 meses, si no se ha abonado la Estadía correspondiente, se procederá a trasladar los restos al sector destinado a tal fin por medio de Ordenanza Municipal.

Los incisos 1), 2) y 4) se podrán abonar hasta en 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del 0,95 % diario-.

Sección II - Uso del subsuelo

Artículo 85º): FÍJASE el derecho POR USO DEL SUBSUELO en todo el territorio que comprende el ejido municipal, para todos los pasos de acueductos, gasoductos u oleoductos; el importe mensual equivalente a 700.000 MM a ser abonado por la concedente, concesionarios o prestadores de servicios y/o los titulares de los mismos. -

Sección III - Uso del espacio Aéreo

Artículo 86º): ESTABLÉZCASE el derecho de **USO DEL ESPACIO AÉREO** del territorio del ejido municipal. Una ordenanza específica determinará el proceso mediante el cual se fijará el monto, la modalidad de pago y demás especificaciones. -

Sección IV - Diversiones y espacios Públicos

Artículo 87º): DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Se remite a la vigencia de las Ordenanzas N° 71/12 (Habilitaciones comerciales), N° 63/01 (Espectáculos públicos), N° 17/05 (Adhesión Sistema de Seguridad Pública), N° 90/05 (Venta bebidas alcohólicas en estaciones de servicio) y sus modificatorias.

1. Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán por mes o fracción, por cada juego y por adelantado:
.....1.000 MM

Sección V - Derecho de Publicidad y propaganda

Sección VI - Derecho por Ocupación o Utilización del Espacio de Dominio Público

Artículo 88º): A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el Capítulo IV del Título II del CTM, FÍJASE los siguientes importes:

- 1) Ocupación de la vía pública con objetos de cualquier naturaleza, hasta 10 m² por un máximo de 2 (Dos) días.....500 MM
- 2) Andamios y cercos ubicados fuera de la línea municipal:
 - a. Hasta 180 (Ciento ochenta) días, desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra500 MM
 - b. Hasta 365 (Trescientos sesenta y cinco) días, desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra700 MM
 - c. Por más de 365 (Trescientos sesenta y cinco) días, desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra.....900 MM
- 3) Exhibición de premios, rifas en la vía pública (cuando se trata de instituciones locales), por mes..... sin costo

- 4) Exhibición de premios en la vía pública de rifas de otras localidades, por mes.....1.000 MM
- 5) Exhibición de mercadería no comestible frente a sus respectivos locales hasta 10 (diez) metros y dejando libre la bocacalle:
- a. Por año o fracción.....500 MM
- b. Por semestre o fracción.....250 MM
- c. Por mes o fracción.....100 MM
- 6) Arrojar objetos de cualquier naturaleza en zonas no habilitadas al efecto:
- multa por día.....500 MM

Artículo 89º): SANCIONES. Los que carezcan del permiso correspondiente, además del impuesto que les corresponde, abonarán una multa por día de 400 MM.-

Artículo 90º): El contribuyente deberá solicitar el permiso de ocupación de la vía pública con una antelación de 48 horas. Abonará el importe correspondiente al derecho solicitado al momento de retirar el mismo. -

Sección VII - Derecho sobre el Comercio en la Vía Pública

Artículo 91º): A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el Capítulo V del Título II del CTM, FÍJASE los siguientes importes y remítase a la vigencia de la Ordenanza N° 62/92 y N° 71 /12.

Artículo 92º): FÍJASE el **importe diario** a abonar en concepto del derecho a que se refiere la presente Sección para PROMOTORES de:

- a) Automóviles.....300 MM
- b) Tarjeta de crédito.....300 MM
- c) Antenas satelitales.....300 MM
- d) Alarmas.....300 MM
- e) Celulares.....300 MM
- f) Promotores volanteros.....200 MM

g) Vendedores ambulantes.....200 MM

TÍTULO V - MULTAS, SANCIONES TRIBUTARIAS Y CONTRAVENCIONES

Sección I - Multas y Sanciones Tributarias

Artículo 93º): A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el CTM, con relación a multas por incumplimientos a los deberes formales y materiales, FÍJASE las siguientes sanciones:

1. Omisión de presentación de Declaración Jurada Impositiva Mensual/Anticipos Impositivos..... 200 MM
2. Omisión de presentación de Declaración Jurada Impositiva Anual..... 300 MM
3. Omisión de presentación de Información Requerida s/Art. 22º Ord. N° 19/84.....1.000 MM
4. Omisión de presentación de Información Requerida en Inspecciones y/o Verificaciones Tributarias.....700 MM
5. Omisión de presentación de Información Requerida en Inspecciones de rutina en domicilios fiscales y/o comerciales.....200 MM

Sección II - Contravenciones

Artículo 94º): FÍJASE las siguientes sanciones contravencionales:

1. Relacionadas a la Ordenanza N° 13/86 (Forestación):
 - a. Por deterioro de un árbol parcial sin previa autorización.....1.400 MM
 - b. Por tala de cada árbol sin previa autorización.....2.100 MM
 - c. Por extracción de cada árbol sin previa autorización.....2.100 MM
2. Tenencia Responsable de Animales Domesticos (Conf. Ordenanza N° 044/14) y Tenencia Presunta de Canes (Conf. Ordenanza N° 011/25):
 - A. El dueño, tenedor o responsable que permita que su can deambule suelto por la vía pública, o en lugares públicos no permitidos para tal fin, será sancionado de la siguiente manera:
 - i. Primera ocasión5.000 MM
 - ii. Reincidencia.....7.000 MM
 - iii. Segunda reincidencia.....10.000 MM

B. Si su can se viera involucrado en un episodio de agresión, el propietario será sancionado con una multa de:

- i. Primera Ocasión10.000 MM
- ii. Reincidencia14.000 MM
- iii. Segunda reincidencia20.000 MM

2. Control de Ganado Mayor (Conf. Ordenanza N° 017/24):

- a. Secuestro primera ocasión.....2.000 MM
- b. Reincidencia.....3.000 MM
- c. Segunda reincidencia5.000 MM

3. Control de Ganado Menor (conf. Ordenanza N° 017/24):

- a. Secuestro primera vez.....1.000 MM
- b. Reincidencia1.500 MM
- c. Segunda reincidencia2.000 MM

4. Falta de Libreta Sanitaria (conf. Ordenanza N° 025/25):

- a. Primera vez (recae sobre el empleado).....1.000 MM
- b. Por no actualizar (recae sobre el empleado)..... 500 MM
- c. Segunda vez y reincidencia por no poseer o no actualizar (recae sobre el empleador).....2.000 MM

5. Carnet de manipulación de alimentos:

- a. Carencia de carnet de manipulación1.400 MM
- b. Falta de renovación de carnet de manipulación de alimentos.....1.100 MM

Sección III - Multas De Tránsito

Artículo 95º): Régimen de contravenciones y sanciones por faltas cometidas a la Ley de Tránsito, se registrarán por las Ordenanzas N° 42/84, N° 104/89, N° 11/91, N° 25/94, N° 62/01, N° 63/02, N° 61/08, N° 25/07, N° 72/13; y los siguientes importes:

- 1. Carecer de Licencia de Conducir.....1.000 MM
- 2. Licencia de Conducir vencida.....600 MM

3. Conducir en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales, o en su defecto, ante la presunción de alguno de los estados anteriormente mencionados.....20.000 MM
 - a. Reincidencia.....25.000 MM
 - b. Segunda reincidencia: Retiro de Licencia de Conducir por 90 días.....27.000 MM
4. No detenerse al llamado del Inspector Municipal o funcionario Policial.....2.000 MM
5. Conducir automotores afectados al servicio de carga sin Licencia de Conducir Profesional.....2.000 MM
6. Conducir automotores afectados al servicio de pasajeros, incluidos taxis, remises y colectivos privados, careciendo de Licencia de Conducir profesional.....6.000 MM
7. Permitir que el automotor sea conducido por menor de edad.....2.000 MM
8. Falta de luces reglamentarias.....800 MM
9. Falta de Silenciador.....600 MM
10. Falta de paragolpes delanteros o traseros o poseer paragolpes antirreglamentarios.....1.000 MM
11. Carecer de extinguidor de incendio o poseerlo y no estar en condiciones de uso.....1.000 MM
12. Falta de ambas chapas patentes.....1.200 MM
13. Chapa patente incompleta y/o ilegible y/o antirreglamentarias.....600 MM
14. Circular a exceso de Velocidad.....8.000 MM
 - a. Reincidencia.....10.000 MM
 - b. Segunda reincidencia: Retiro de Licencia de Conducir por 90 días.....12.000 MM
15. Estacionamiento indebido, en contramano, entre discos, en ochavas.....2.000 MM
16. Obstruir rampas de acceso a la acera3.500 MM
17. Realizar maniobras peligrosas1.500 MM
18. Girar a mitad de cuadra / Giro en "U"600 MM
19. Carece de Seguro Obligatorio.....1.000 MM
20. Circular en Contramano.....3.000 MM
21. Carencia del recibo de pago del Impuesto a la Patente Automotor vigente.....600 MM
22. Carencia de Cédula de Identificación del vehículo.....800 MM
23. No respetar las señales de tránsito.....600 MM

24. Ingreso de máquinas y transporte de cargas por calles no autorizadas (Art.14º Ordenanza N° 86/96).....	800 MM
25. Carencia de VTV para Transportes de carga y pasajeros.....	1.400 MM
26. VTV vencida para transportes de carga y pasajeros.....	300 MM
27. Pasar el semáforo en rojo.....	8.000 MM
28. Disputar carreras en la vía públicas.....	10.000 MM
29. Poseer Licencia correspondiente a clase inferior a la del vehículo.....	1.000 MM
30. Adulterar licencia.....	10.000 MM
31. Negarse a exhibir la licencia de conducir.....	1.000 MM
32. Permitir ocupar los lugares que no son destinados a viajar en ellos.....	600 MM
33. Conducir motos, motocicletas, ciclomotores y cuatriciclos sin elementos de seguridad.....	2.000 MM
34. Detenerse sobre la senda peatonal	2.000 MM
35. Abandonar vehículos en la vía pública pasadas las 24hs del primer aviso.....	800 MM
36. Transitar con vehículos no patentados.....	1.500 MM
37. Acarreo del vehículo al depósito municipal.....	3.000 MM
38. Por estadía de vehículo en depósito municipal (por día):.....	300 MM
39. No respetar horario de carga y descarga según Ordenanza N° 75/06.....	600 MM
40. Falta de uso del cinturón de seguridad obligatorio por cada unos de los ocupantes del vehículo	400 MM
41. Exceder con ocupantes la capacidad de carga del vehículo, por cada uno.....	400 MM

La enumeración anterior será complementada con lo establecido en la Ordenanza N° 72/13.

Con respecto a la infracción citada en el ítem 21 del presente artículo, DISPÓNGASE que los inspectores municipales soliciten en todo control vehicular los pagos de la Patente Automotor correspondientes al período fiscal en curso, aplicándose una multa similar a la del mencionado ítem, ante la carencia del recibo de pago. Esta multa será condonada ante la presentación de los comprobantes de pago ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Municipalidad de Sarmiento. -

TÍTULO VI - CONTRIBUCIONES Y MEJORAS

Artículo 96º): FÍJASE en concepto de OBRAS a realizar por el Municipio, los siguientes importes:

- a) Extensión de Red Cloacal, por metro lineal1.000 MM
- b) Extensión de Red de Agua, por metro lineal600 MM
- c) Cordón Cuneta, por metro lineal.....valor equivalente a 2 bolsas de cemento

- d) Pavimentación, por m2.....valor equivalente a 3 bolsas de cemento
- e) Construcción vereda, por m2.....valor equivalente a 2 bolsas de cemento

La presente se refiere al valor general pudiendo establecerse valores diferentes según lo dispongan Ordenanzas especiales dictadas al efecto, las cuales mantienen su validez sobre la presente.-

Artículo 97°) ESTABLECER que todas las obras de pavimento efectuadas y a efectuarse son de interés público y pago obligatorio por lo cual **FIJASE** un **plan de pagos permanente** destinado al cobro de tales obras mediante el cual el contribuyente podrá elegir dentro de las siguientes opciones:

- A. En un pago, en esta opción accederá a un descuento del 15% sobre el capital.
- B. En hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.
- C. En hasta 120 cuotas mensuales y consecutivas con un interés anual del 60% aplicado según sistema de amortización francés.

En el caso de los contribuyentes que ya adhirieron a otros planes de pagos para la obra de pavimento, podrán adherirse a algunas de las presentes opciones a efectos de pagar el capital pendiente de pago.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98°): OTÓRGASE, durante el ejercicio fiscal 2026, un descuento del 100% en el Impuesto a la Patente Automotor a los contribuyentes inscriptos en los registros municipales como sujetos obligados al pago del Impuesto a los Ingresos Brutos y de la Tasa de Comercio e Industria, siempre que el vehículo beneficiado sea de propiedad del solicitante (acreditado mediante título de propiedad emitido por la DNRPA) y esté afectado exclusivamente a la actividad declarada.

El beneficio podrá aplicarse solo a un (1) vehículo por contribuyente, cuyo tipo, según conste en el título de propiedad, sea Pick Up, Furgoneta o Utilitario, destinado al transporte de cargas.

El vehículo deberá estar identificado con la actividad comercial mediante ploteo visible y permanente en ambas puertas delanteras, con dimensiones mínimas de 30 x 40 cm, cuya acreditación será responsabilidad del solicitante.

Artículo 99°): ESTABLÉCESE una reducción del 20% sobre la alícuota general del Impuesto a los Ingresos Brutos para los contribuyentes que presenten en tiempo y forma las declaraciones juradas determinativas del tributo.

Artículo 100°): Será requisito indispensable, para acceder a los beneficios previstos en los artículos 99° y 100°, que el contribuyente se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto del Impuesto a los Ingresos Brutos, la Tasa de Comercio e Industria y el Impuesto a la Patente Automotor.

Artículo 101º): La percepción de los intereses por mora en el pago de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza que no estuvieran especificadas, se regirán conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, utilizando una tasa del 0,09 % diaria. -

Artículo 102º): Todo contribuyente que registre deuda impositiva no podrá abonar impuestos de ejercicios posteriores sin cancelar previamente lo adeudado, es decir, los pagos que los contribuyentes realicen se aplicarán a cancelación de deudas tributarias, de la más antigua a la más reciente. -

Artículo 103º): Todo contribuyente que solicite Libre de Deuda Municipal, deberá estar al día con los impuestos municipales, no se tomará como libre de deuda convenio de pago al día, debiendo cancelar la deuda para acceder al mismo. -

Artículo 104º): ESTABLÉCESE, un plan de pagos permanente destinado a los contribuyentes que registren deudas en concepto de impuestos, tasas, rentas varias, multas, sanciones tributarias y contravenciones.

El plan consistirá en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés mensual del cinco por ciento (5%); debiendo abonarse la primera cuota al momento de la suscripción del plan.

Quedan excluidas de este plan de pagos las siguiente deudas:

1. La multa prevista en el artículo 96 inciso 3º, la cual deberá abonarse mediante tarjeta de crédito o en un solo pago.
2. Las deudas comprendidas en los capítulos I y II de la presente ordenanza.

No obstante, se podrán establecer formas excepcionales de pago para deudas impositivas, mediante Ordenanza; y, en tal caso, si la misma no establece la derogación del presente artículo, podrá el contribuyente optar por este régimen o el nuevo establecido. -

Artículo 105º): ESTABLÉCESE, que no podrá autorizarse el retiro del vehículo hasta tanto se haya efectuado el pago total de la multa establecida en el artículo 96 inciso 3º de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás sanciones o medidas accesorias que pudieran corresponder.

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Sarmiento, Chubut 27 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 088/26

VISTO:

La Nota Expte.N° 1643/26 de fecha 27 de marzo de 2026, suscripta por la Señora Secretaria de Desarrollo Social, PARADA Alejandra Fabiana, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora PARADA solicita un aporte económico para la Sra. Forciatti Nélide DNI (18.298.365), quien se encuentra domiciliado en Barrio 36 viviendas casa N° 05.

Que los mismos serán destinados a cubrir gastos de pasajes ida y vuelta a la ciudad de Comodoro Rivadavia para ser atendido con especialista

Que es política de esta gestión municipal brindar apoyo a aquellos vecinos que atraviesan situaciones de vulnerabilidad o necesidad ante traslados derivados de razones médicas.

Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) ABONAR a la Sra. Forciatti Nélide DNI (18.298.365), el importe de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$37.000,00), destinados a cubrir gastos de pasajes ida y vuelta a la ciudad de Comodoro Rivadavia por turno médico. -

Art. 2º) AUTORIZAR al Departamento Contable a efectivizar la suma dispuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. -

Art. 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 30 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 089/26

VISTO:

El Formulario de Licencia Anual Reglamentaria suscrita por la Encargada del Área de Otorgamiento de Licencia de Conducir MUÑOZ

Marcela Alejandra., Leg., Nro. 331; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de lo indicado en el Visto; la agente MUÑOZ Marcela Alejandra, Encargada del Área de Otorgamiento de Licencia de Conducir, se encuentra usufructuando (30) treinta días de Licencia Anual Reglamentaria, cuales fueron autorizadas, a partir del día 09 de Febrero hasta el 10 de Marzo 2026 inclusive;

Que, corresponde mientras dure la ausencia de la Encargada del Área de Otorgamiento de Licencia de Conducir, se produzca el reemplazo natural para dar continuidad a la labor diaria, e ineludible y, que debe quedar una persona con idoneidad, capacidad y experiencia, cuales condiciones reúne la agente municipal MACIAS Marisa Beatriz Leg. Nro. 364;

Que, de acuerdo a la normativa vigente, deberá ser reconocido como diferencia de haberes el desempeño de la labor de la agente mientras dure la ausencia de la titular;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, reconoce y acompaña la labor desempeñada por los agentes municipales, cuales asumen responsabilidades para brindar acompañamiento a la gestión gubernamental; Que, se ha dado debida intervención a la Dirección de Personal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL;

R E S U E L V E:

Art. 1).- ABONAR como Diferencia de Haberes, a la agente MACIAS Marisa Beatriz, Leg., Nro. 364 por encontrarse como Encargada del Área de Otorgamiento de Licencia de Conducir, a partir del día 09 de Febrero y hasta el día 10 de Marzo del corriente año, de acuerdo a los alcances de la normativa vigente.-

Art. 2).- ELÉVESE copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a susefectos.-

Art. 3).-Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

Sarmiento, Chubut 30 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 090/26

VISTO:El Formulario de Licencia Anual

Reglamentaria suscripto por el agente CAMPOS Damián Enrique Leg., Nro. 485; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de lo indicado en el Visto; el agente CAMPOS Damián Enrique A/C del Departamento de Sueldos usufructúa la Licencia Anual Reglamentaria, a partir del día 09 de Marzo 2026, por el término de 24 días; Que, corresponde mientras dure la ausencia del agente A/C del Departamento de Sueldos, se produzca el reemplazo natural para dar continuidad a la labor diaria, e ineludible y, que debe quedar una persona con idoneidad, capacidad y experiencia, cuales condiciones reúne la agente municipal GONZALEZ, Margarita;

Que, de acuerdo a la normativa vigente, deberá ser reconocida como diferencia de haberes el desempeño de la labor del agente mientras dure la ausencia del titular;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, reconoce y acompaña la labor desempeñada por los agentes municipales, cuales asumen responsabilidades para brindar acompañamiento a la gestión gubernamental; Que, se ha dado debida intervención a la Dirección de Personal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL;

R E S U E L V E:

Art. 1).- ABONAR como Diferencia de Haberes, a la agente GONZALEZ Margarita, Leg., Nro. 336 por encontrarse A/C del Departamento de Sueldos, desde el día 09 de Marzo al 01 de Abril del corriente año, por usufructuó de la Licencia Anual Reglamentaria de su titular, y de acuerdo a los alcances de la normativa vigente.-

Art. 2).- ELÉVESE copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3).- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

Sarmiento, Chubut 30 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 091/26

VISTO:

El Formulario de Licencia Anual Reglamentaria

del A/C de la Dirección de Compras y Contrataciones agente SALDIVIA Luis Alberto, Leg., Nro. 478; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de lo indicado en el Visto; el agente SALDIVIA Luis Alberto A/C de la Dirección de Compras y Contrataciones, se encuentra usufructuando doce días de Licencia Anual Reglamentaria, cuales fueron autorizadas por razones de servicios, a partir del día 16 hasta el 27 de Marzo 2026 inclusive; Que, corresponde mientras dure la ausencia del agente A/C de la Dirección de Compras y Contrataciones, se produzca el reemplazo natural para dar continuidad a la labor diaria, e ineludible y, que debe quedar una persona con idoneidad, capacidad y experiencia, cuales condiciones reúne la agente municipal PACHECO, Gabriela Soledad;

Que, de acuerdo a la normativa vigente, deberá ser reconocida como diferencia de haberes el desempeño de la labor del agente mientras dure la ausencia del titular;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, reconoce y acompaña la labor desempeñada por los agentes municipales, cuales asumen responsabilidades para brindar acompañamiento a la gestión gubernamental; Que, se ha dado debida intervención a la Dirección de Personal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL;

R E S U E L V E:

Art. 1).- ABONAR como Diferencia de Haberes, a la agente PACHECO Gabriela Soledad, Leg., Nro. 812 por encontrarse A/C de la Dirección de Compras y Contrataciones, a partir del día 16 de Marzo y hasta el día 27 de Marzo del corriente año, de acuerdo a los alcances de la normativa vigente.-

Art. 2).- ELÉVESE copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3).- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

Sarmiento, Chubut 30 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 092/26

VISTO:

El Telegrama Ley N° 23.789 - Expte., Nro. 881/26 suscrita por el Sr. Denis Jeremías KRUGER; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo indicado en el Visto; comunica la renuncia el Sr. KRUGER Denis Jeremías, DNI. 41.861.994, Leg., Nro. 1311 al ámbito laboral en la Municipalidad de Sarmiento, a partir del día 27 de Febrero del 2026;

Que, se debe efectuar la liquidación final, la cual comprende: Haberes al día 26 de Febrero de 2026, más (03) tres días proporcionales de la L.A.R/2026 y S.A.C/2026, si correspondiera. Baja por Renuncia al ámbito laboral en la Municipalidad de Sarmiento a partir del día 27 de Febrero de 2026;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Personal;

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1)- ABONAR al Sr. KRUGER Denis Jeremías, DNI 41.861.994, Legajo N° 1311, quien desempeñaba funciones como Auxiliar Administrativo en la Secretaria de Asuntos Legales y Técnicos, la Liquidación Final, la cual comprende: Haberes al día 26 de Febrero de 2026, más (03) tres días proporcionales de la L.A.R/2026 y S.A.C/2026, si correspondiera. Baja por Renuncia al ámbito laboral en la Municipalidad de Sarmiento a partir del 27 de Febrero de 2026.-

Art. 2)-ELÉVESE copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3)- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

Sarmiento, Chubut 30 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 093/26

VISTO:

La Finalización Contractual de la Sra.

RIVAROLA, Florencia Magali DNI 42.773.537, con la Municipalidad de Sarmiento; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo indicado en el Visto; se produce la finalización de la relación laboral con la Municipalidad de Sarmiento de la Sra. RIVAROLA Florencia Magali, CUIL 27-42773537-6, Leg., Nro. 1314, a partir del 01 de Marzo del 2026;

Que, a la fecha la Sra. RIVAROLA Florencia Magali, no cuenta con periodos de licencias anuales reglamentarias pendientes de usufructuó;

Que, se debe efectuar la liquidación final, la cual comprende: Haberes al día 28 de Febrero de 2026 y S.A.C/2026, si correspondiera. Baja por Finalización Contractual a partir del día 01 de Marzo de 2026;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Personal;

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1)- ABONAR a la Sra. RIVAROLA Florencia Magali, DNI 42.773.537, Legajo N° 1314, quien desempeñaba como Guardavida en la costa del Lago Musters – Temporada de Verano 2026, con dependencia de la Secretaria de Deportes, la Liquidación Final, la cual comprende: Haberes al día 28 de Febrero de 2026 y S.A.C/2026, si correspondiera. Baja por Finalización Contractual a partir del 01 de Marzo de 2026.-

Art. 2)-ELÉVESE copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3)- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

Sarmiento, Chubut 30 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 094/26

VISTO:

La Nota Expte., Nro. 1233/26 suscrita por el A/C de la Dirección de la Guardia Urbana Municipal DUBREUIL Eduardo A.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo indicado en el Visto; comunica la renuncia de la Sra. MESA Ignacia Betiana, DNI. 36.903.222, Leg., Nro. 1171 al ámbito laboral en la Municipalidad de Sarmiento, a partir del día 09 de Marzo del 2026, debido a razones personales;

Que, se debe efectuar la liquidación final, la cual comprende: Haberes al día 08 de Marzo de 2026, más (02) dos días pendientes de la L.A.R/2025, más (04) cuatro días proporcionales de la L.A.R/2026 y S.A.C/2026, si correspondiera. Baja por Renuncia al ámbito laboral en la Municipalidad de Sarmiento a partir del día 09 de Marzo de 2026;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Personal;

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1)- **ABONAR** a la Sra. MESA Ignacia Betiana, DNI 36.903.222, Legajo N° 1171, quien desempeñaba funciones como Agente de la Guardia Urbana Municipal, dependiente de la Secretaria de Gobierno, la Liquidación Final, la cual comprende: Haberes al día 08 de Marzo de 2026, más (02) dos días pendientes de la L.A.R/2025, más (04) cuatro días proporcionales de la L.A.R/2026 y S.A.C/2026, sí correspondiera. Baja por Renuncia al ámbito laboral en la Municipalidad de Sarmiento a partir del 09 de Marzo de 2026.-

Art. 2)-**ELÉVESE** copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3)- **Regístrese, Comuníquese, Publíquese** en el Boletín Oficial Municipal y **Cumplido ARCHIVESE.**-

Sarmiento, Chubut 30 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 095/26

VISTO:

La nota expte N° 1634/26 de fecha 26 de marzo del corriente año, suscripta por el Sr. Heraldo Jorge Gabriel SANCHEZ, y

CONSIDERANDO:

Que, la nota antes mencionada el señor

requiere asistencia económica para solventar gastos en el marco de la situación crítica que atraviesa familiar directo, fundamentando que se encuentra internada por cirugía de urgencia en la Ciudad de Resistencia - Chaco.

Que los gastos de traslado desde el lugar de origen del solicitante hasta el lugar de destino Chaco son de carácter impostergable y resultan esenciales para que pueda brindar el acompañamiento y apoyo necesario en esta instancia.

Que el solicitante ha acreditado la necesidad urgente de estos fondos, excediendo los costos su capacidad económica actual para solventarlos.

Que, es política de esta gestión brindar asistencia social y sanitaria a los ciudadanos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad o requieran apoyo urgente por motivos de salud.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art. 1) **ABONAR** la factura N° 00003-00008011 razón social Galatts Turismo EVT de Fernández Analía Raquel CUIT N° 27136572305, la cual refiere pasaje aéreo desde Comodoro Rivadavia hacia la provincia de Chaco, a favor del Sr. Heraldo Jorge Gabriel SANCHEZ (DNI N°), siendo de carácter impostergable resultando esencial para que pueda brindar el acompañamiento y apoyo necesario en esta instancia. -

Art. 2) **AUTORIZAR**, al departamento contable a efectivizar la suma dispuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. -

Art. 3) **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.** -

Sarmiento, Chubut 30 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 096/26

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal;
La Ley Provincial VII N.° 94; y Ley Provincial VII N.° 103;
La Ordenanza 010/25;
La Resolución N° 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, el complejo contexto económico imperante en el ámbito provincial motivó la promulgación de la Ley Provincial VII N.º 94, mediante la cual se declaró el estado de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa, medida que fuera posteriormente prorrogada por la Ley Provincial VII N.º 103.

Que, ante la gravedad de dicha situación, este Municipio adhirió oportunamente al estado de emergencia y a su prórroga a través de la Ordenanza Municipal N.º 010/25.

Que, mediante la Resolución N.º 057/2026, se autorizó de manera excepcional y transitoria la utilización de fondos de diversas partidas para garantizar el pago de haberes del personal municipal correspondiente al mes de febrero del corriente año.

Que, actualmente, el Municipio atraviesa una situación crítica de carácter económico y financiero, profundizada por la dilación en el ejercicio de las funciones del Concejo Deliberante, lo cual obstaculizó el normal desenvolvimiento de la administración pública y la gestión de recursos

Que es prioridad absoluta de este Ejecutivo asegurar el pago de los salarios, entendiéndose que el haber mensual constituye una obligación esencial del Estado empleador y posee un inalienable carácter alimentario para los trabajadores.

Que, habiéndose constatado que los recursos en la cuenta específica de haberes son insuficientes para cubrir la totalidad de la masa salarial de marzo de 2026, resulta imperioso acudir a fondos disponibles en otras cuentas municipales.

Que dicha afectación transitoria no compromete la prestación de servicios básicos ni el cumplimiento de obligaciones con destino específico, encontrándose amparada por las facultades que la declaración de emergencia otorga al Intendente.

Que, por todo lo expuesto, se hace necesario autorizar la extensión de la medida excepcional de transferencia interna de fondos con la debida obligación de restitución.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- EXTENDER, de manera

excepcional y transitoria, lo dispuesto en la Resolución N.º 057/2026, respecto a la utilización de fondos disponibles según la Ley de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa (Ley VII N.º 94), con su consecuente prórroga (Ley VII N.º 103) y su correlato municipal (Ordenanza N.º 010/25), con el objeto de garantizar el pago íntegro de los haberes del personal del Departamento Ejecutivo Municipal correspondientes al mes de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- INSTRÚYASE, a la Secretaría de Hacienda a fin de que instrumente las transferencias internas pertinentes, dejando debida constancia administrativa y contable de los movimientos efectuados.

ARTÍCULO 3.- COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 31 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N.º 097/26

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal;

La Ordenanza N.º 001/26, sancionada por el Concejo Deliberante de Sarmiento, relacionada con la "GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2026 y su ANEXO I"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal, establece que corresponde al Concejo Deliberante, el ejercicio de las facultades constitucionales, entre ellas la sanción de ordenanzas municipales;

Que, en consecuencia, ejerciendo las facultades previstas por el art. 141, inc. 6, de la C.O.M., el Intendente Municipal, dispone promulgar la presente ordenanza, a efectos de que la misma tome vigencia;

Que no existe impedimento alguno, para que ello no suceda;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art.1) **PROMÚLGUESE**, la Ordenanza N.º 001/26, sancionada por el Concejo Deliberante de Sarmiento, relacionada con la "GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2026 y su ANEXO I". -

Art. 2) **PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -**

**Impreso en la
Municipalidad de Sarmiento
el 31 de marzo del año 2026.-**